



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruels,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
25 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité contra la Tortura**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 19 de la  
Convención con arreglo al procedimiento  
facultativo de presentación de informes**

**Segundos informes periódicos que los Estados partes debían  
presentar en 1999**

**Namibia\*, \*\***

[Fecha de recepción: 27 de octubre de 2015]

---

\* El Comité examinó el informe inicial de Namibia (CAT/C/28/Add.2) en sus sesiones 293<sup>a</sup> y 294<sup>a</sup> (véase CAT/C/SR.293 y 294/Add.1), celebradas el 6 de mayo de 1997. Véanse en el documento A/52/44 las conclusiones a que llegó y las recomendaciones que formuló el Comité tras su examen del informe inicial.

\*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-20761 (EXT)



\* 1 5 2 0 7 6 1 \*

Se ruega reciclar



## Prólogo

1. Namibia es un Estado laico y democrático basado en el principio de legalidad, la primacía de la Constitución y el respeto de los derechos humanos y la justicia para todos. Al igual que todas las democracias modernas, y en razón de su brutal historial reciente de colonialismo y apartheid, Namibia condena todos los actos de tortura y otros tratos crueles e inhumanos. Por esa razón, firmó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos y ha apoyado varias resoluciones de las Naciones Unidas en que se condenan los actos de tortura y otras violaciones de los derechos humanos.

2. Namibia tiene la firme voluntad de proteger y promover los derechos humanos y combatir los actos de tortura. El Gobierno encomendó a la Comisión de Desarrollo y Reforma Legislativos que procediera a una investigación con miras a facilitar la promulgación de una ley que tipificara la tortura como exige la Convención e hiciera plenamente efectiva la prohibición de los actos de tortura con arreglo al artículo 8 de la Constitución. Existen disposiciones constitucionales y varias disposiciones legislativas para hacer frente a los presuntos casos de tortura y otros tratos crueles o inhumanos. Además, los más altos tribunales del país han dictado fallos para sancionar actos de tortura.

3. Nuestro país coopera con frecuencia con las partes interesadas en mecanismos que apuntan a detectar y prevenir actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno, con la ayuda del Legal Assistance Centre, centro jurídico de interés público, preparó un manual de derechos humanos para las fuerzas de policía. Namibia seguirá poniendo en práctica todas las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha firmado y ratificado, como la Convención contra la Tortura, y cumpliendo con ellas. Por lo tanto, nuestro Gobierno encomia al Comité contra la Tortura por su lucha infatigable contra los actos de tortura y la impunidad.

Dr. Albert Kawana, Parlamentario  
Ministro de Justicia

## Introducción

4. Namibia se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 28 de noviembre de 1994 y presentó en 1995 su primer informe al Comité contra la Tortura.

## Metodología para la preparación del informe

5. A fin de que Namibia cumpliera y respetara sus obligaciones internacionales, el Gobierno estableció un Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, coordinado por el Ministerio de Justicia. Complace a Namibia presentar al Comité su segundo informe periódico, que consta de dos partes: en la primera figuran las respuestas a las observaciones finales del Comité contra la Tortura, teniendo en cuenta la lista de cuestiones que figuraba en el documento CAT/C/NAM/Q/2, que el Comité quería que Namibia tuviese en cuenta antes de presentar su segundo informe periódico. En la segunda parte figura información general sobre la aplicación de diferentes artículos de la Convención.

## Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
OUA	Organización de la Unidad Africana
PMA	Programa Mundial de Alimentos
SADC	Comunidad de África Meridional para el Desarrollo
SWAPO	Organización Popular del África Sudoccidental
UNITA	Unión Nacional para la Independencia Total de Angola
VIH/SIDA	Virus de inmunodeficiencia humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

## Primera parte

### **Respuestas a las observaciones finales, sugerencias y recomendaciones en relación con el primer informe de Namibia y a la lista de cuestiones (CAT/C/NAM/Q/2) previa a la presentación del segundo informe periódico**

#### **Recomendaciones 241 y 242 y lista de cuestiones, párrafos 1 y 2: promulgar una ley que tipifique el delito de tortura**

6. El problema con que tropieza Namibia consiste en que el delito de tortura no está específicamente tipificado en su legislación. Los delitos que entrañan actos de tortura se sancionan en la actualidad como delitos de agresión con la intención de causar lesiones corporales graves. El Estado parte reconoce que, al tratar los presuntos casos de tortura como casos de agresión con la intención de causar daños corporales graves, no se tiene en cuenta la gravedad del delito de tortura y, por lo tanto, no se imparte justicia a sus víctimas.

7. Se encomendó a la Comisión de Desarrollo y Reforma Legislativa que formulara mecanismos para tipificar el delito de tortura. La Comisión está trabajando para llevar a la práctica la recomendación en ese sentido. Se está redactando un proyecto de ley para tipificar el delito de tortura. Las disposiciones del proyecto de ley incorporan la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 3**

**En la información proporcionada por el Estado parte no queda claro si la Convención es directamente aplicable en el Estado parte o si debe ser previamente incorporada mediante la promulgación de una ley. Sírvanse aclarar la situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno del Estado parte e indicar si sus disposiciones pueden ser invocadas directamente ante los tribunales nacionales. De ser así, sírvanse proporcionar ejemplos de casos de aplicación directa de la Convención por los tribunales.**

8. La Convención, en virtud del artículo 144 de la Constitución de Namibia, forma parte del derecho interno del país. Con arreglo a ese mismo artículo, Namibia aplica un concepto monista en cuanto a la adopción de las reglas del derecho internacional público y de los acuerdos internacionales. El efecto de ese artículo es que los derechos y las libertades consagrados en la Convención contra la Tortura pueden ser invocados ante los órganos judiciales y cuasijudiciales del país.

9. El artículo 5, leído junto con el artículo 25, párrafo 2, de la Constitución de Namibia, concede a las personas agraviadas que consideren vulnerados, amenazados o violados sus derechos o libertades fundamentales garantizados por la Constitución el derecho a recurrir a un tribunal competente para obtener reparación. Además, el párrafo 4 del mismo artículo da competencia a los tribunales para conocer de casos de violaciones de los derechos humanos y conceder indemnizaciones pecuniarias a las víctimas.

---

**Recomendación 244 y lista de cuestiones, párrafo 4: naturaleza y funciones del Defensor del Pueblo****Artículo 2 de la Convención**

10. El Defensor del Pueblo fue establecido en virtud del artículo 89 de la Constitución de Namibia que, en su párrafo 2, dispone que este será independiente y estará sujeto únicamente a la Constitución y a la ley. El párrafo 3 del mismo artículo es otra disposición del marco constitucional que se refiere directamente a la independencia de la institución y su texto es el siguiente:

Ningún miembro del Gobierno o del poder legislativo ni ninguna otra persona podrá injerirse en el desempeño de las funciones del Defensor del Pueblo y todos los órganos del Estado le prestarán la asistencia que necesite para proteger su independencia, dignidad y eficacia.

11. El artículo 91 de la Constitución enuncia todas las funciones del Defensor del Pueblo. La Constitución dispone que esas funciones se determinarán y prescribirán por ley del Parlamento.

12. El Defensor del Pueblo comunicó que el presupuesto asignado a la promoción de los derechos humanos había pasado de 400.000 dólares de Namibia (47.058 dólares de los Estados Unidos) en 2004 a 1 millón de dólares de Namibia (117.647 dólares de los Estados Unidos) para el ejercicio 2011/2012.

13. La Defensoría del Pueblo estableció dos nuevas oficinas, una en Keetmanshoop, en el sur del país, y la otra en Oshakati, en el norte, para quedar más al alcance de la población. En diciembre de 2012 se inauguró otra oficina regional en Swakopmund, en la parte occidental del país.

14. En la causa *Mcnab and Others v. Minister of Home Affairs*<sup>1</sup> el tribunal dictaminó que el hecho de recluir a los acusados en celdas pequeñas, hacinadas, mal ventiladas, sucias e infestadas de cucarachas y piojos constituía un trato inhumano y degradante que vulneraba los derechos fundamentales del detenido.

**Recomendación 247: denuncias de malos tratos y presunta desaparición de antiguos miembros de la Organización Popular del África Sudoccidental**

15. Tras alcanzar la independencia, Namibia adoptó una política de reconciliación nacional, que hicieron suyos todos los partidos políticos y la población en general.

16. Con arreglo a la resolución 435 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se concedió una amnistía general a todos los que regresaran al país, incluidos los dirigentes de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), para participar en el proceso que culminaría con la independencia. A estos efectos, el Administrador General, designado a la sazón por Sudáfrica, promulgó una declaración de amnistía.

---

<sup>1</sup> Véase el expediente adjunto.

**Lista de cuestiones, párrafo 5**

**Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las salvaguardias jurídicas existentes en las cárceles en relación con el derecho de los detenidos a ser informados de sus derechos, a acceder a un abogado y un médico independientes, si es posible de su elección, y a comunicar su detención a la persona que decidan.**

17. Los tribunales superiores del país, en aplicación de las disposiciones constitucionales, han dictado fallos que afirman los derechos de las personas privadas de la libertad. Además de las disposiciones constitucionales que afirman esos derechos, la Ley de Procedimiento Penal núm. 51, de 1977, enuncia procedimientos relativos a la detención y confiscación.

18. En la causa *S. v. Kau and others*<sup>2</sup>, un tribunal de primera instancia condenó a los acusados por haber cazado ilegalmente una jirafa. El juez no informó al Sr. Kau y a los demás acusados de que tenían derecho a estar representados por un abogado de su elección. El Tribunal Supremo dictaminó que ello significaba que no habían sido objeto de un juicio imparcial.

19. El Tribunal Supremo sostuvo que toda persona tenía el derecho, garantizado por el artículo 12, párrafo 1 e), de la Constitución, a estar representada por un abogado de su elección. Por lo tanto, debía informarse de ese derecho a quien compareciera ante un tribunal. La única excepción a la norma era el caso en que fuera evidente que el compareciente ya supiera que tenía ese derecho. Por ejemplo, un abogado que comparece ante el tribunal conoce ese derecho. Por ese motivo y por otras irregularidades en el curso del proceso, el Tribunal Supremo dejó sin efecto la sentencia condenatoria y la pena del Sr. Kau y los demás acusados.

20. Según el artículo 7 de la Constitución de Namibia, nadie podrá ser privado de libertad salvo en los casos previstos en la ley. Esta disposición debe entenderse junto con el artículo 11 de la misma Constitución, que prohíbe la detención o prisión arbitrarias y consagra el recurso de *habeas corpus* al estipular que toda persona detenida o privada de libertad deberá comparecer ante un juez dentro de las 48 horas siguientes al momento de su detención o privación de libertad o ser puesta en libertad una vez transcurrido ese plazo. Además, deberá ser informada con prontitud, en un idioma que entienda, de los motivos de la detención<sup>3</sup>.

21. El Tribunal Superior de Namibia se refirió al recurso de *habeas corpus*, consagrado en el artículo 11, párrafo 3, en la causa *S. v. Mbahapa*<sup>4</sup>. El Tribunal dictaminó que la interpretación de ese artículo era clara y que el detenido debía ser llevado ante un tribunal dentro de las 48 horas siguientes a su detención o poco después y que, de no hacerse así, debía ser puesto en libertad. El artículo 12, párrafo 1 d), estipula que toda persona acusada de un delito se presume inocente a menos que se haya demostrado su culpabilidad de conformidad con la ley, tras habersele dado la oportunidad de presentar testigos de descargo y de contrainterrogar a los testigos de cargo.

22. El párrafo 1 e) del artículo 12 de la Constitución de Namibia establece que todo acusado dispondrá del tiempo y los medios suficientes para preparar y presentar su defensa antes de que comience el juicio y en el curso de él, y tendrá derecho a ser defendido por un abogado de su elección.

---

<sup>2</sup> *S. v. Kau* 1995 NR 1 (SC).

<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 41.

<sup>4</sup> *S. v. Mbahapa* 1991 (4) SA 668 (Nm).

23. El párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución de Namibia dispone que nadie será juzgado, condenado ni sancionado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o que se haya sobreseído de conformidad con la ley. La Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977), en su forma modificada, es el principal instrumento legislativo procesal del sistema de justicia penal en Namibia; por ella se rigen los registros y las confiscaciones, las detenciones, la formulación de cargos, la libertad condicional, la contestación del acusado a los cargos, las declaraciones de los testigos y las reglas de la prueba, el dictado de las sentencias y las apelaciones.

24. Además, según el artículo 17 de esa Ley, el acusado tiene derecho a estar representado por un abogado de su elección en cualquier diligencia antes de que comience el proceso penal y en el curso de él.

25. Los tribunales han ido aún más allá al dictaminar que el acusado no solo tiene derecho a un representante letrado de su elección, sino también a ser informado de que puede pedir a la Dirección de Asistencia Judicial que le proporcione un abogado pagado por el gobierno. En la causa *S. v. Malumo*<sup>5</sup>, el tribunal dictaminó que: "si bien el derecho a asistencia letrada no sería un derecho fundamental según lo dispuesto en la Constitución de Namibia, cabe preguntarse de qué otra forma podría alguien que no fuera abogado y no estuviera representado ejercer su derecho a representación letrada si no se le comunicara (tal vez no deliberadamente) que lo tiene".

26. En la causa *S. v. Gadu*<sup>6</sup>, el Magistrado Manyarara sugirió una forma sencilla de comunicar al acusado que tiene derecho a estar representado por un abogado, consistente en decirle que:

- a) Tiene derecho a ser defendido por un abogado;
- b) Tiene derecho a contratar y pagar un abogado de su elección o, como alternativa, a pedir a un funcionario de la Dirección de Asistencia Letrada que el Estado le proporcione un abogado;
- c) Sí opta por pedir que le proporcionen un abogado, el secretario del tribunal le prestará asistencia para completar los formularios necesarios; y
- d) El funcionario de la Dirección de Asistencia Letrada tendrá en cuenta sus circunstancias financieras y, sobre la base de sus conclusiones, decidirá y le comunicará si tendrá que sufragar alguna parte del costo del abogado que le representará. En este caso, al igual que en otros, la circunstancia de que el juez no informe al acusado de que tiene derecho a asistencia letrada pondrá término al proceso".

27. La cuestión del derecho del acusado a un juicio imparcial se planteó en la causa *S. v. De Bruyn*, específicamente con respecto a la inducción, en el sentido de que la incitación deliberada de una autoridad a una persona a cometer un delito aunque no esté predisposta a hacerlo es intrínsecamente injusta<sup>7</sup>. A juicio del Tribunal Superior, "cualquier persona razonable y justa se daría cuenta de inmediato de que la inducción intencional es intrínsecamente injusta. Esa conducta atenta profundamente contra el sentido de justicia del Tribunal, que está dispuesto a concluir a los efectos de la causa, pero sin perjuicio del fondo del asunto, que la conducta era tan injusta que habría que excluir las pruebas obtenidas con ella porque admitirlas redundaría en desmedro del derecho del acusado a un proceso imparcial<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> *S. v. Malumo and Others* 2010 (1) NR 35 (HC).

<sup>6</sup> *S. v. Gadu* 2004 (NCLP 48), pág. 56.

<sup>7</sup> *S. v. De Bruyn* 1992 (2) SACR 574 (Nm).

<sup>8</sup> Naldi, G. (1995) *Constitutional Rights in Namibia* págs. 61 a 63.

**Lista de cuestiones, párrafo 6**

**Sírvanse explicar en detalle las salvaguardias jurídicas de protección de los derechos de las personas internadas en instituciones psiquiátricas, especialmente en relación con los tratamientos involuntarios. Sírvanse informar también al Comité acerca de las condiciones de vida de este grupo de pacientes en las instituciones psiquiátricas y especificar qué mecanismos existen para prevenir y castigar los actos de tortura y malos tratos en esas instituciones. Sírvanse proporcionar información sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos.**

28. En la actualidad existe un solo hospital psiquiátrico en Namibia. Se ha comenzado a evaluar la situación actual con respecto a los hospitales psiquiátricos en todo el país y el Ministerio de Salud Pública y Servicios Sociales se propone tener en pleno funcionamiento establecimientos especializados de esa índole en Windhoek, Oshakati y Rundu para 2018 y otro en Keetmanshoop para 2023.

29. El párrafo 2 b) del artículo 8<sup>o</sup> de la Constitución, que protege la dignidad humana, puede leerse junto con el derecho a la igualdad y la no discriminación que consagra el artículo 10 de la Constitución de Namibia, ya que la discriminación infringe también la dignidad humana<sup>9</sup>. Todas las salvaguardias legales que protegen los derechos de las personas recluidas en establecimientos psiquiátricos figuran en la Ley de Salud Mental (Ley núm. 18) de 1973, en su forma enmendada, así como en la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51) de 1977.

30. Existen otras salvaguardias de los detenidos en virtud de una orden de ingreso. Según el artículo 20 1) de la Ley de Salud Mental, (Ley núm. 18 de 1973), el detenido en virtud de una orden de esa índole puede pedir a un tribunal, directamente o a través de un representante *ad litem*, que se proceda a una investigación de los motivos de su detención. El Capítulo 8 de la Ley de Salud Mental dispone el establecimiento de Juntas de Hospitales, encargadas de supervisar el bienestar de los pacientes en instituciones psiquiátricas. Según el artículo 49 de la Ley, cada Junta de Hospitales debe visitar por lo menos una vez cada dos meses la institución para la cual haya sido designada. La Junta deberá investigar cualquier denuncia o agravio razonable que le formule un paciente. Deberá además presentar informes al Ministro de Salud y Servicios Sociales respecto de sus visitas a esa institución.

31. La Junta está facultada también para dar de alta, condicional o incondicionalmente, a un paciente que no sea capaz de comparecer en juicio o no sea un recluso que padezca una enfermedad mental y se encuentre detenido en una institución, se haya o no recuperado de su enfermedad mental.

32. El artículo 65 de la Ley de Salud Mental ofrece más protección a los pacientes detenidos en instituciones psiquiátricas. Según ese artículo, no podrán emplearse funcionarios varones para encargarse de la custodia personal de pacientes mujeres. Cuando las pacientes mujeres sean asistidas por un enfermero, ello deberá tener lugar bajo la supervisión de una enfermera.

33. El artículo 69 de la Ley prohíbe la utilización de medios mecánicos para la coerción física de un paciente a menos que ello sea necesario para fines de tratamiento médico o quirúrgico o para prevenir que el paciente se autolesione o cause daño a otros.

---

<sup>9</sup> En el artículo 8 de la Constitución se dispone lo siguiente: "1) La dignidad de todas las personas será inviolable. 2) a) En todo procedimiento judicial o cualquier otra actuación ante algún órgano del Estado y durante la ejecución de una pena se garantizará el respeto de la dignidad humana. b) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

<sup>10</sup> Naldi, *Ibid.*, pág. 44.



34. El artículo 63 de la Ley de Salud Mental prohíbe los actos de tortura y los malos tratos en las instituciones psiquiátricas y dispone que comete un delito el empleado en una institución u otro lugar en que esté recluido un paciente o toda persona que tenga a su cargo un paciente y lo haga objeto de malos tratos o descuido deliberado.

35. El párrafo 2 del mismo artículo, que indica las penas con arreglo a la Ley, dispone que se impondrá contra quien contravenga cualquier disposición de los artículos 61 a 66 inclusive, de ser declarado culpable, una multa no superior a 8.000 dólares namibios y una pena de presidio por un período no superior a dos años, o una sola de esas penas.

36. Según el artículo 77 1) de la Ley de Procedimiento Penal, el tribunal, si tiene motivos para creer que un acusado padece una enfermedad mental o, según el artículo 78 2), si durante un proceso penal se aduce que el acusado padece una enfermedad de esa índole, ordenará que se proceda a una investigación del estado mental del acusado.

37. Según los artículos 77 6) y 78 6), únicamente se declarará al acusado incompetente para comparecer en juicio y se procederá a recluirlo en una institución psiquiátrica después de que un informe psiquiátrico confirme que padece una enfermedad mental y no puede comprender el proceso de manera de defenderse debidamente o padecía una enfermedad de esa índole al momento de cometer el delito y no comprendía la ilicitud de sus actos.

38. Se encuentra otra salvaguardia en los artículos 77 3) y 78 4), que reconocen al acusado el derecho a impugnar el informe sobre su estado mental. El artículo 79 2) agrega otra salvaguardia para los acusados detenidos en espera de un examen psiquiátrico, los que no podrán ser recluidos durante un período superior a 30 días, que únicamente podrá prorrogarse por orden judicial.

39. En la causa *Gawanas v. Government of the Republic of Namibia*<sup>11</sup>, la apelante presentó un recurso ante el Tribunal Superior en el cual pedía que el demandado la indemnizara por daños y perjuicios por un importe de 741.400 dólares namibios (aproximadamente 71.185,52 dólares de los Estados Unidos). La apelante adujo que había sido recluida ilícita e indebidamente en el Centro de Salud Mental del Hospital Central de Windhoek desde el 13 de enero de 2003 hasta el 15 de diciembre de ese año. En el recurso principalmente se hacía valer la responsabilidad penal y, subsidiariamente, la conculcación de sus derechos constitucionales a la libertad personal (artículo 7 de la Constitución); a la dignidad (artículo 8 de la Constitución) y a no ser objeto de detención arbitraria (artículo 11 de la Constitución) y la apelante denunciaba además que se le había negado la justicia administrativa (artículo 18 de la Constitución).

40. El tratamiento sin consentimiento previo es posible cuando hay un peligro inminente de daño para el paciente o para otros, incluido el peligro de suicidio, y es imposible obtener el consentimiento informado, no en razón de la incapacidad de la persona sino debido a su estado y su incapacidad para comunicarse o adoptar en el momento una decisión informada.

41. La Ley de Salud Mental autoriza la detención de enfermos mentales en un hospital para que reciban tratamiento. El capítulo 3 de esta ley se refiere al ingreso de los enfermos mentales en instituciones. Los enfermos mentales que ingresan involuntariamente a una institución conviven con otros que han ingresado voluntaria o involuntariamente.

42. A fin de impedir cualquier forma de violencia o abuso, las instituciones psiquiátricas son supervisadas por una Junta de Hospitales. El artículo 47 de la Ley de Salud Mental se refiere al establecimiento y la constitución de esas juntas. En el curso de las visitas de la Junta, los pacientes recluidos en un hospital tienen la posibilidad de formularle las

---

<sup>11</sup> *Gawanas v. Government of the Republic of Namibia* (SA 27/2009) [2012] NASC 1 (3 de abril de 2012).

observaciones que quieran. La Junta está obligada a investigar las quejas o agravios razonables que le comuniquen los pacientes (artículo 49).

43. El Estado parte desea comunicar al Comité que, a la fecha de preparación del presente informe, no se habían denunciado casos de tortura contra pacientes.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 7**

#### **Denuncias de que los acusados en el juicio de Caprivi estuvieron detenidos en régimen de incomunicación y fueron sometidos a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente durante la prisión provisional.**

44. Se conceden a todos los presos en espera de juicio en Caprivi las facilidades y el espacio necesarios para preparar su defensa de conformidad con el artículo 12 de la Constitución de Namibia. A diferencia de lo que sostiene el Comité contra la Tortura, no han estado detenidos en régimen de incomunicación y todos ellos están representados por abogados de su elección, además de que en su mayoría se han acogido al plan de asistencia judicial financiado por el Estado. Todos los detenidos en espera de juicio en Caprivi están reclusos en el Presidio Central de Windhoek.

45. Aparecieron denuncias de tortura en el curso de las investigaciones policiales después de la fallida tentativa de los secesionistas en la región de Caprivi. Se ha denunciado que los acusados fueron agredidos y obligados por miembros de la Fuerza de Policía de Namibia y la Fuerza de Defensa de Namibia a hacer confesiones. Tras las denuncias de tortura en la causa por alta traición de Caprivi, el Inspector General de la Policía de Namibia emitió directrices normativas para que las fuerzas del orden conocieran y cumplieran los instrumentos legales nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

46. El Capítulo 3 de la Constitución de Namibia, que consagra los derechos y las libertades fundamentales, prohíbe someter a alguien a tortura o tratos o castigos crueles o degradantes. El Estado parte reconoce que las autoridades competentes tuvieron conocimiento de unos pocos casos en que algunos miembros de la Fuerza habían hecho uso excesivo de la fuerza al proceder a la aprehensión de acusados en esa causa.

#### **Denuncias de que el Estado estuvo involucrado en las muertes de William Cloete, Lazarus Kandara y Linus Muhimba cuando se encontraban en poder de la policía.**

47. El 1 de abril de 2007, William Cloete fue detenido en un recinto provisional (un contenedor marítimo). A las 06.15 horas del mismo día, agentes de policía acudieron al lugar y encontraron el cadáver del difunto en un rincón del contenedor. El Sr. Cloete fue rápidamente trasladado al dispensario de Rosh Pinah, un pequeño asentamiento al sur del país.

48. Se abrió una instrucción en Rosh Pinah, con el número 02/2007, de la que conoció el Tribunal de Primera de Instancia de Luderitz. Como resultado, se dictó un auto de acusación de homicidio culpable, con el número Rosh Pinah CR 06/09/2009, y tres agentes de policía de cuya participación se sospechaba fueron imputados ante ese Tribunal.

49. El Sr. Lazarus Kandara cometió suicidio mientras la policía lo acompañaba a una celda. De conformidad con la Ley núm. 6 de 1993, se abrió una instrucción con el número 33/2005, registro de defunción PM 476/2005. La instrucción tuvo lugar ante el Tribunal de Primera Instancia del distrito de Windhoek con el fin de determinar la causa de la muerte que, según se dictaminó, había sido una herida de bala en el tórax que había atravesado el corazón. El Tribunal dictaminó además que no había indicios de que la muerte del Sr. Kandara se debiera a acto u omisión que constituyera delito.

50. El Sr. Linus Muhimba perdió la vida tras intentar huir de las celdas de la Comisaría de Okakarara. En ese intento murió como consecuencia de las heridas sufridas en el cráneo. La Fuerza de Policía de Namibia no tuvo nada que ver con su muerte.

51. Los tribunales abordaron la cuestión de la tortura en la importante causa *Namundjebo and Others v. Commanding Officer, Windhoek Prisons and Others*<sup>12</sup>, que se refería a los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. En esa causa, guardias de la prisión habían encadenado (con grilletes sujetos a los tobillos) a Thomas Namundjebo y otros cuatro reclusos en espera de juicio. Los grilletes constan de dos anillos metálicos que se ajustan o sellan de modo tal que el prisionero no puede retirar los anillos. Una cadena de metal conecta los dos anillos. Un guardia colocó un anillo en cada pierna, justo por encima del tobillo. Las cadenas limitan el movimiento y son incómodas.

52. Los presos habían sido encadenados porque uno de ellos habría estado haciendo planes para fugarse de la prisión y los demás se habían fugado en otra ocasión. Estuvieron encadenados durante seis meses aproximadamente. El Director de la prisión les quitó las cadenas después de que Namundjebo y los otros recurrieran al Tribunal Superior. En su demanda a ese Tribunal, sostenían que el hecho de estar encadenados contravenía el artículo 8 de la Constitución de Namibia. El Tribunal Superior falló en favor del Comandante de Prisiones de Windhoek. Los demandantes apelaron entonces ante el Tribunal Supremo.

53. El Tribunal Supremo señaló que el ingreso en prisión afectaba necesariamente a algunos de los derechos de los reclusos, incluido el derecho a la dignidad. Sin embargo, eso no significaba que un recluso no tuviera ese derecho. Encadenar a una persona era "una experiencia humillante que reducía a la persona con grilletes al nivel de un animal atrapado, con movilidad limitada". El Tribunal decidió, en consecuencia, que encadenar a los reclusos era un trato degradante que contravenía el párrafo 2 a) y b) del artículo 8 de la Constitución de Namibia.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 8**

**Según información proporcionada por el Estado parte en los informes 8° a 12° combinados presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/NAM/12, párr. 219), la detención de los refugiados y solicitantes de asilo no está sujeta a una supervisión independiente. Sírvanse indicar qué medidas ha adoptado el Estado parte para controlar y supervisar la detención de los refugiados y solicitantes de asilo, y proporcionan información sobre el número de denuncias de tortura o malos tratos presentadas por solicitantes de asilo, refugiados o migrantes ilegales detenidos. Sírvanse explicar con más detalle la información recibida por el Comité de que los inmigrantes comparten celda con presos condenados.**

54. Los refugiados en el campamento de Osire tienen acceso irrestricto a los servicios de policía, salud o de otra índole que allí se ofrecen. Pueden formular sus denuncias por esas vías. Los refugiados y solicitantes de asilo pueden también dar a conocer sus agravios a las oficinas en Namibia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Además, la mayor parte de los refugiados y solicitantes de asilo pueden recurrir a Internet, teléfonos móviles u otras formas de medios sociales para dar a conocer sus agravios. Los médicos o el personal de salud que se encuentran en el campamento pueden corroborar sus denuncias de tortura o malos tratos cuando se denuncia ese tipo de actos.

<sup>12</sup> *Namundjebo and Others v. Commanding Officer, Windhoek Prisons and Others* 2000 (6) BCLR671 CNMS).

55. En cuanto a la cuestión de los centros de detención para los solicitantes de asilo o inmigrantes ilegales, estas personas son recluidas en celdas en comisarías en espera de que comparezcan ante los tribunales para ser procesadas. En los casos en que han cometido delitos menores, por ejemplo prolongar ilegalmente su estadía en el país o ingresar en él sin documentos, en la mayoría de los casos se fija un plazo de 48 horas para que salgan del país. Una vez que cumplen sus condenas o pagar multas, el Tribunal de Inmigración autoriza su deportación en calidad de inmigrantes prohibidos.

56. Los refugiados o solicitantes de asilo que cometen delitos enumerados en la Lista I<sup>13</sup> de la Ley de Procedimiento Penal, Ley núm. 51 de 1977, son también recluidos en celdas policiales mientras esperan que se sustancie su proceso. El Estado parte desea afirmar que no mantiene a detenidos en espera de juicio en la misma celda con presos convictos.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 9**

**Sírvanse aportar aclaraciones acerca de la creación en el Estado parte de un comité sobre la violencia sexual y de género. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia contra las mujeres y los niños, para informar a las víctimas de sus derechos y para que haya comisarías de policía y centros de acogida para las víctimas de actos de violencia en todo el país, incluidas las zonas rurales. A este respecto, sírvanse especificar el número de centros de acogida existentes y su capacidad y proporcionar información actualizada sobre las dependencias de protección de la mujer y el niño establecidas por la policía de Namibia. Sírvanse indicar cómo se coopera con las organizaciones de la sociedad civil para luchar contra la violencia. A este respecto, sírvanse explicar qué efectos ha surtido la Campaña "16 días de activismo contra la violencia de género", organizada en 2006 por el Comité Consultivo del Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos, e indicar si el Estado parte ha comenzado a aplicar este tipo de iniciativas o emprendido otras campañas de toma de conciencia.**

57. El Estado parte reconoce que la violencia contra mujeres y niños es un grave problema en el país. Según algunos informes, la mitad de las víctimas sufren violencia a manos de personas conocidas. Con todo, el Gobierno y las partes interesadas han hecho enormes esfuerzos por hacer frente a ese fenómeno.

58. El Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia propuso en 2005 al Gabinete que se estableciera un comité interministerial estratégico de alto nivel para ocuparse de las cuestiones relacionadas con la violencia de género y la violencia en general en el país. El Comité fue establecido en un intento de hacer frente a la violencia de género y a la violencia en general que se intensificaban a la sazón.

59. El Comité está integrado por diversas entidades que supervisan y coordinan la labor encaminada a reducir el nivel de violencia de género en el país. Existen en el país 19 lugares registrados de acogida y cinco sin registrar. En 2003 vivían en esos lugares 915 niños. La Policía de Namibia mantiene en todo el país 15 dependencias de protección de la mujer y el niño.

60. La sociedad civil forma parte del Comité Consultivo Nacional sobre la Violencia de Género. El Centro de Asistencia Legal, grupo jurídico independiente de interés público, ha estado a la vanguardia de la lucha contra el flagelo de la violencia de género en Namibia. El Centro tiene una unidad de investigación sobre cuestiones de género que se ocupa, entre otras cosas, del VIH/SIDA, la trata de seres humanos y la violencia de género. También ha

---

<sup>13</sup> Según la legislación de Namibia, los delitos enumerados en la Lista I son muy graves e incluyen el homicidio, la violación y la traición.

impartido formación a funcionarios del gobierno sobre cuestiones relacionadas con los derechos de los niños, el género y el desarrollo comunitario.

61. El Gobierno de la República de Namibia, al igual que el resto del mundo, organiza cada año la celebración de los 16 días de activismo contra la violencia de género, en colaboración con diversas entidades como la Oficina del Defensor del Pueblo, el Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia, agencias de orden público, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones religiosas. El principal objetivo de la campaña consiste en impartir enseñanza a la población en general para que tome conciencia del peligro de la violencia de género. El efecto positivo que ha surtido esta campaña consiste en que un mayor número de gente denuncia casos de violencia de género contra mujeres y niños y un mayor número de hombres participa actualmente en ella.

62. Se llevan a cabo otras actividades similares de toma de conciencia el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos. Todas las entidades interesadas participan en estas actividades que tienen lugar en todo el país. Además, se puso en marcha en 2007 una campaña, que aún está en curso, de tolerancia cero contra la violencia de género con la consigna "Denúnciala para terminar con ella".

63. En el ámbito de la investigación, en 2007 y 2008 se llevó a cabo un estudio de conocimientos, actitudes y prácticas con respecto a los factores y las prácticas tradicionales que perpetuaban la violencia y la discriminación o protegían de ellas a los namibianos. En 2009 se hizo una evaluación nacional cualitativa de la trata de seres humanos a fin de determinar su alcance y naturaleza en Namibia. Además de los estudios, el Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia y el Ministerio de Seguridad recopilan y analizan conjuntamente estadísticas sobre violencia de género procedentes de las unidades de protección de la mujer y el niño. También se ha tratado de mejorar los servicios que ofrecen esas unidades. Por otra parte, los parlamentarios llevan a cabo periódicamente programas de extensión a fin de que la comunidad cobre conciencia de la función que desempeñan y la forma en que puede influir en el proceso legislativo.

64. A principios de 2014, el Presidente Hifikepunye Pohamba, en una alocución especial al país, declaró el 6 de marzo de 2014 Día Nacional de Oración contra la Violencia. Esta medida tuvo lugar como resultado de una serie de muertes calificadas de "homicidios pasionales" porque involucraban a personas que mantenían relaciones íntimas.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 10 y recomendaciones 245 y 248**

**En relación con la recomendación anterior del Comité (párr. 245), sírvanse explicar en detalle la labor realizada por el Estado parte para introducir medidas a fin de reducir la acumulación de causas penales que dan lugar a detenciones preventivas prolongadas e ilegales, lo que viola el derecho de los acusados a ser juzgados dentro de un plazo razonable. Proporcionen también información sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación del Comité de que los dirigentes tradicionales de los tribunales de comunidades de Namibia respeten en la práctica los límites jurídicos de su facultad de ordenar la prisión provisional de sospechosos o, de lo contrario, pierdan esa facultad. Sírvanse informar además al Comité de los progresos realizados para ultimar el proyecto de ley de tribunales de comunidades.**

65. El sistema judicial de Namibia ha adoptado las siguientes medidas para reducir el número de causas penales pendientes en los tribunales:

66. Se ha modificado la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977) con la adición del artículo 57A, que faculta a los fiscales para imponer multas en caso de admisión de culpa de parte del acusado cuando haya motivos razonables para considerar que la sentencia condenatoria de un tribunal de primera instancia no impondría al acusado una

pena de prisión ni una multa de más de 6.000 dólares de Namibia. Antes, esto solo era posible en caso de considerar el fiscal que el tribunal sentenciador impondría una multa de menos de 300 dólares de Namibia o una pena de tres meses de prisión, como máximo. Gracias a esta enmienda, es posible despachar muchas causas sin que sea necesario que los interesados comparezcan ante el tribunal, lo cual reduce el número de causas penales pendientes acumuladas.

67. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Justicia, ha establecido dos tribunales especiales de primera instancia encargados de conocer de las causas pendientes acumuladas en el distrito de Windhoek; uno de ellos conoce de asuntos de corrupción, mientras que el otro conoce de otros delitos; ese sistema se hará extensivo a otras regiones del país a su debido tiempo. La Comisión de Magistrados, dependencia semiautónoma del Ministerio de Justicia, está considerando la posibilidad de establecer tribunales que funcionen los sábados, específicamente destinados a tramitar las causas pendientes acumuladas.

68. El Ministerio ha puesto en marcha la iniciativa de un magistrado de organizar cursos de formación con el fin de aumentar el número de magistrados y fiscales en el país. Entre 2008 y 2012 se formó a 52 aspirantes a magistrados y fiscales. El Gobierno concertó asimismo acuerdos bilaterales con países vecinos, concretamente Zimbabwe y Zambia, con arreglo a los cuales se contratará a magistrados y fiscales de esos países para que contribuyan a reducir el número de causas pendientes acumuladas.

69. La Ley de Tribunales de la Comunidad fue promulgada en 2003 al aprobar el Parlamento el proyecto correspondiente. La Ley no da competencia a los líderes tradicionales para ordenar la detención en espera de juicio.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 11 y recomendación 249**

##### **Artículo 3 de la Convención**

**Sírvanse proporcionar información sobre la Ley de Extradición (Ley núm. 11 de 1996), y sobre toda nueva ley, política o medida relacionada con la extradición e indicar de qué forma sus disposiciones cumplen plenamente los requisitos de la Convención. Sírvanse proporcionar también información sobre el número de solicitudes de extradición recibidas por el Estado parte después del informe inicial, así como información sobre los casos en que el Estado parte haya procedido a la extradición, devolución o expulsión de personas y los motivos de esa decisión. Sírvanse explicar en detalle los casos en que la extradición, devolución o expulsión no se llevó a cabo y el motivo de esa decisión. ¿Qué recursos existen para recurrir las decisiones de expulsión, devolución o extradición? ¿Existen países designados como "países seguros"? De ser así, sírvanse explicar por qué.**

70. La Ley de Extradición (Ley núm. 11 de 1996) se refiere a la extradición de los acusados o condenados en el caso de ciertos delitos cometidos dentro de la jurisdicción de ciertos países y a cuestiones conexas.

71. La Ley de Extradición (Ley núm. 11 de 1996) dispone lo siguiente para hacer cumplir la Convención contra la Tortura.

72. El artículo 3 de la Ley consagra el concepto de "delito extraditable", que debe cumplir con el elemento de la doble tipicidad. Así, debe tratarse de un delito que entrañe una pena de presidio de 12 meses de duración o más y debe constituir un delito tanto en Namibia como en el país que pide la extradición.

73. Namibia únicamente puede conceder la extradición de una persona si existe un acuerdo en ese sentido entre Namibia y el país requirente o si el Presidente ha publicado en

la Gaceta Oficial una disposición por la cual se autorice la extradición al Estado requirente<sup>14</sup>.

74. El artículo 15 de la Ley de Extradición establece también un procedimiento de apelación y autoriza a cualquier persona o al gobierno del país requirente a recurrir ante el Tribunal Superior de Namibia dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la decisión de no conceder la extradición. El Tribunal Superior puede llegar a una conclusión distinta de la del magistrado.

75. El Tribunal Superior podrá también ordenar que se deje en libertad al detenido con arreglo al artículo 5) de la Ley de Extradición si llega a la conclusión de que:

76. Por haberse transgredido alguna de las disposiciones de la Parte II de la Ley, será injusto devolver a la persona porque:

- Se trata de una falta menor;
- El período transcurrido entre la comisión del delito y el momento de la detención de la persona ha sido excesivo;
- Las acusaciones contra el requerido no se han hecho de buena fe o en interés de la justicia.

77. Las solicitudes procedentes de países designados por Namibia en virtud de la Ley de Extradición estarán sujetas a los requisitos fijados por el gobierno de la República mientras no sean incompatibles con la Constitución, que es la ley suprema de Namibia. Así, serán muy escasas las probabilidades de que alguien sea extraditado a un país que no se considere "seguro".

78. En 2003 en Namibia recibió cinco solicitudes de asistencia judicial recíproca y formuló a otros Estados tres solicitudes de esa índole. Namibia recibió diez solicitudes y formuló dos.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 12, y recomendación 249**

**Sírvanse aclarar la Ley de Refugiados (reconocimiento y control) (Ley núm. 41 de 1999) y proporcionar información sobre su contenido en lo que respecta a la definición de refugiado y a la obligación de no devolución que figura en la Convención. ¿Qué garantías y recursos judiciales prevé esta ley contra una decisión de expulsión o devolución? Sírvanse facilitar al Comité una copia de esta ley.**

79. El artículo 3 de la Ley de Refugiados (reconocimiento y control) (Ley núm. 2 de 1999)<sup>15</sup> define el término "refugiados" en los términos siguientes: A los efectos de la presente Ley, se considerará refugiado a quien, debido a un temor justificado de ser

<sup>14</sup> El artículo 5 de la Ley de Extradición, en su párrafo 1, impone una restricción a la devolución de personas al Estado requirente si se da una de las causales enunciadas en él: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 o en un acuerdo de extradición que sea aplicable, nadie será devuelto al Estado requirente, detenido o recluso a los efectos de esa devolución sí, a juicio del Ministro competente en virtud de los artículos 6 3), 10 o 16 o del magistrado competente en virtud de los artículos 11 o 12, según el caso,... "d) de ser devuelta, la persona puede ser condenada a la pena de muerte u otro tipo de pena que no sea aplicable en Namibia, a menos que el país requirente garantice que no se impondrá la pena de muerte o esa otra pena o, de ser impuesta, no será ejecutada; h) de dar lugar a la solicitud de devolución se infringirían obligaciones contraídas por Namibia en virtud de una convención, un acuerdo o un tratado internacional". Los artículos 3 y 4 de la Ley de Extradición exigen además que se cumpla el principio de especialidad y que la persona cuya devolución se solicita no sea extraditada a o entregada a un tercer Estado.

<sup>15</sup> Se adjunta al presente documento un ejemplar de la mencionada Ley.

perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política, se halle fuera del país del que es nacional y no pueda, o a causa de ese temor no desee, recurrir a la protección de ese país o b) no tenga una nacionalidad y, hallándose fuera del país donde antes residía habitualmente no pueda o, a causa de un temor justificado de ser perseguido por motivos de raza, religión, pertenencia a un grupo social u opinión política no desee, regresar a él o c) a causa de una agresión exterior, ocupación, dominación extranjera o hechos que perturben gravemente el orden público en alguna parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se vea obligado a abandonar el lugar donde reside habitualmente para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país del cual es nacional.

80. Como ya se ha señalado, se puede llegar a la conclusión de que la definición del término "refugiados" que figura en la Ley recoge el texto de la Convención de 1959 sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la OUA de 1969 que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África. Sobre la base de lo dispuesto en esos tratados, Namibia está obligada a cumplir y respetar la obligación de no devolución que se impone en ellos.

81. Con respecto a la expulsión o no devolución de refugiados o solicitantes de asilo, la Ley dispone lo siguiente:

82. Según el artículo 24 1), con sujeción a lo dispuesto en los demás párrafos del mismo artículo y en el artículo 26, el Ministro, si llega razonablemente a la opinión de que ello redundaría en interés de la soberanía e integridad de Namibia, la seguridad nacional, el orden público, la decencia o la moralidad, podrá pedir por escrito al Comisionado que ordene la detención o expulsión de Namibia de un refugiado reconocido o una persona protegida; 2) antes de dictar la orden a que se refiere el párrafo precedente, el Comisionado remitirá la solicitud del Ministro al Comité, para su examen; 3) el Comité examinará las solicitudes que le remita el Comisionado con arreglo al párrafo 2) y a) podrá llevar a cabo la investigación o indagación que considere necesaria al respecto, b) notificará por escrito en la forma prescrita por la ley al refugiado reconocido o persona protegida cuya detención o expulsión se esté considerando que el Ministro ha pedido su detención o expulsión de Namibia al país especificado en la notificación y i) indicará por escrito los motivos de la detención o expulsión y ii) le invitará a presentarle verbalmente o por escrito, en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la notificación y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), observaciones acerca de su detención o expulsión y c) formulará recomendaciones al Comisionado respecto de las solicitudes que éste le haga llegar.

### **Lista de cuestiones, párrafo 13**

**De conformidad con la información proporcionada por el Estado parte (CERD/C/NAM/12, párr. 217), en 2006 las autoridades de inmigración y la policía detuvieron a 48 refugiados y solicitantes de asilo. La mayoría fueron puestos en libertad tras la intervención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y después de que se llegara a un acuerdo con el Ministerio del Interior e Inmigración. Sírvanse indicar en qué lugar y durante cuánto tiempo estuvieron detenidos esos refugiados y solicitantes de asilo y con qué propósito. ¿En qué condiciones estuvieron detenidos? ¿Tuvieron acceso a un abogado? ¿De qué recursos judiciales dispusieron? Sírvanse indicar si se recibieron denuncias de tortura o malos tratos en estos casos. Indíquese también cuántos solicitantes de asilo y refugiados siguen detenidos y proporciónese información detallada sobre sus condiciones de detención.**

83. Tras una investigación efectuada en 2014 por el Ministerio del Interior, no se encontraron pruebas suficientes de que las autoridades de inmigración y la policía hubiesen



detenido o recluso a esos refugiados o solicitantes de asilo en 2006. Sin embargo, de aparecer pruebas relativas a esa denuncia, el Estado parte investigará prontamente la cuestión y comunicará los resultados al Comité.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 14**

**Sírvanse proporcionar información detallada sobre la situación en materia de derechos humanos y condiciones de vida de los refugiados en el campamento de Osire. Sírvanse indicar también el número de agentes de policía destinados a garantizar la seguridad en ese campamento de refugiados y los recursos disponibles en el campamento para presentar denuncias en caso de tortura o malos tratos. Indíquese asimismo si en el campamento hay personal médico, incluido personal médico encargado de detectar casos de tortura y malos tratos. Descríbanse las medidas adoptadas por el Estado parte para examinar, dentro de los plazos debidos, las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.**

84. El Estado parte desea aclarar que Osire no es un campamento de refugiados sino, por ley, un asentamiento de refugiados. Las condiciones de vida de los refugiados y solicitantes de asilo en Osire cumplen las normas internacionales. Quienes se encuentran en ese asentamiento ven atendidas sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, vestuario, atención primaria de la salud, enseñanza primaria y enseñanza secundaria completa. El número de agentes de policía que protegen el asentamiento de Osire varía según el tiempo, pero es suficiente a los efectos de la seguridad de sus habitantes.

85. Existen en el asentamiento de refugiados de Osire los servicios siguientes:

- a) Un dispensario de salud para prestar a refugiados y solicitantes de asilo, incluidos sus hijos, atención adecuada de salud;
- b) Servicios de educación, como un jardín de infantes y escuelas primarias y secundarias hasta el 12º grado; y
- c) Los refugiados y solicitantes de asilo pueden acudir a una biblioteca bien equipada, a un centro para jóvenes y mujeres y a clubes sociales que les ofrecen programas de enseñanza y actividades para generar ingresos;
- d) Una comisaría de policía.

86. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Servicios Sociales, paga los sueldos mensuales de algunos de los maestros y enfermeras que trabajan en el asentamiento de refugiados de Osire y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) paga los sueldos mensuales de los médicos y los demás maestros y enfermeras. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) complementa también la labor del ACNUR mediante el suministro de raciones de alimentos.

**Lista de cuestiones, párrafo 15**

**Según la información proporcionada por el Estado parte (CERD/C/NAM/12, párr. 222), los refugiados y los solicitantes de asilo tienen derecho a acceder a los tribunales y el Gobierno de Namibia no tiene conocimiento de ningún caso en que se haya denegado ese derecho a un refugiado. ¿Podría el Estado parte explicar en detalle al Comité la manera en que los refugiados y solicitantes de asilo del campamento de refugiados pueden ejercer plenamente este derecho en la práctica, en particular para denunciar malos tratos o torturas?**

87. Los refugiados y solicitantes de asilo pueden acudir a los tribunales de Namibia. También pueden acudir a cualquier tribunal para obtener una reparación con respecto a cualquier transgresión de sus derechos. El tribunal más cercano a los refugiados tiene sede en el pueblo de Otjiwarongo, a menos de 50 km del asentamiento. En el asentamiento de Osire hay una comisaría y una oficina del ACNUR en que los refugiados y solicitantes de asilo pueden denunciar cualquier caso de maltrato o presentar quejas. La Fuerza de Policía de Namibia proporciona gratuitamente a los refugiados medios de transporte para asistir a las vistas de los tribunales en que participen.

**Lista de cuestiones, párrafo 16**

**Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la aplicación de la Ley de Control de la Inmigración (Ley núm. 7 de 1993) y la Ley de enmienda del reglamento de salidas de Namibia (Ley núm. 4 de 1993). Sírvanse proporcionar información sobre el número de:**

- a) **Inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados en Namibia;**
- b) **Casos de expulsión o deportación decididos por los tribunales de inmigración;**
- c) **Apelaciones ante el Tribunal Supremo;**
- d) **Denuncias de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes hechas durante las deportaciones.**

88. La Ley de Control de la Inmigración (Ley núm. 7 de 1993) obedecía al propósito de modificar la Ley que modifica el reglamento de salidas de Namibia (Ley núm. 34 de 1956) de manera de adaptar sus disposiciones en vista de la independencia de Namibia. La Ley está en vigor.

89. La Ley, que está en vigor, regula y controla la migración legítima (entrada y salida) a través de los puestos de entrada designados.

90. Según las estadísticas, el número de migrantes (tanto legales como ilegales), solicitantes de asilo y refugiados que habían entrado o salido del país a la fecha de la preparación del informe era de 44.592.

91. El Estado parte desea comunicar al Comité que efectivamente los tribunales de inmigración han fallado casos de expulsión o deportación, en todos ellos de conformidad con las leyes aplicables. A la fecha de preparación del presente informe, 1.231 inmigrantes ilegales habían sido detenidos y deportados a sus respectivos países.

92. Con excepción de la causa *Government of the Republic of Namibia v. Sikunda*<sup>16</sup> no se han interpuesto apelaciones al Tribunal Supremo respecto de la expulsión o deportación

---

<sup>16</sup> (SA5/01 , SA5/01) [2002] NASC 1 (21 de febrero de 2002).

de inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados como resultado de decisiones adoptadas por el Tribunal de Inmigración.

93. No se han comunicado casos de esa índole durante el período a que se refiere el informe.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 17**

**Según la información proporcionada por el Estado parte en su informe inicial al Comité (CAT/C/28/Add.2, párr. 14), el Ministro del Interior puede desestimar la decisión de un tribunal de inmigración de autorizar la expulsión de una persona de Namibia. Sírvanse proporcionar ejemplos de casos en que el Ministro del Interior haya adoptado una decisión en ese sentido especificando en detalle los motivos de su decisión.**

94. En el período a que se refiere el informe no ha habido casos en que el Ministerio del Interior haya tenido que desestimar la decisión del Tribunal de Inmigración de autorizar la expulsión de alguien de Namibia.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 18**

**Sírvanse comentar la información presentada al Comité según la cual el Estado parte expulsó a refugiados o les amenazó con entregarlos a "posibles perseguidores". Sírvanse también comentar la información presentada al Comité en la que se expresaba preocupación por la seguridad, en el año 2000, de cuatro hombres (Jose Domingos Sekunda, Paulo Mendes, Herculano Jornal Satchanga y Bartolomeu Sanguewe) que presuntamente podrían ser expulsados a Angola por las autoridades de Namibia y que presuntamente corrían el riesgo de ser torturados por las fuerzas de seguridad de Angola si regresaban a ese país. Proporciónese información actualizada sobre la situación de esas personas.**

95. El caso de Sikunda está bien documentado y es de dominio público en la República de Namibia. El caso siguió a un intento del gobierno de la República de Namibia de expulsarlos a él y a unos pocos angoleños del país por razones de seguridad o por haber residido en Namibia sin documentos legales<sup>17</sup>. Sikunda y otros se encuentran aún en Namibia tras la decisión del Tribunal Supremo.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 19 y recomendación 249**

**Respecto de una recomendación anterior del Comité (párr. 249), sírvanse indicar qué medidas han adoptado las autoridades de Namibia a fin de establecer procedimientos apropiados para cumplir el artículo 3 de la Convención, es decir, para que los refugiados puedan solicitar la residencia en los casos en que haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a tortura si fueran expulsados, devueltos o extraditados a otro país. Sírvanse proporcionar información acerca de la concesión de los permisos de residencia de los refugiados.**

96. Las autoridades de Namibia han adoptado medidas para instituir los debidos procedimientos a fin de cumplir el artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Como consecuencia, el Ministerio del Interior e Inmigración ha iniciado el proceso de integrar en la sociedad namibiana a 2.400 ex refugiados angoleños.

---

<sup>17</sup> Para más información sobre el caso, se adjunta copia del expediente.

### Lista de cuestiones 20

#### Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Convención

**Sírvanse explicar qué medidas apropiadas se han adoptado para garantizar plenamente la jurisdicción universal del Estado parte respecto de los delitos de tortura. Sírvanse indicar también si el Estado parte ha concertado acuerdos de asistencia judicial mutua con otros países. En caso afirmativo, indíquese con qué países y proporcionéense ejemplos en que esos acuerdos mutuos se hayan aplicado a casos de delitos de tortura y malos tratos.**

97. Como no hay una ley específica sobre la tortura, los tribunales de Namibia no tienen jurisdicción universal respecto de este crimen. En todo caso, se han promulgado diversas disposiciones legislativas para abordar de una u otra forma las cuestiones planteadas.

98. El Gobierno de Namibia ha promulgado la Ley de Ginebra (Ley núm. 15 de 2003) para asegurar plenamente su jurisdicción universal respecto de los crímenes de tortura. El artículo 2 1) de esa Ley dispone que "será sancionado penalmente quien cometa en Namibia u otro lugar alguna infracción grave de cualquiera de las convenciones o sus protocolos, sea cómplice en ella o la instigue; en el párrafo 3) dispone que lo que antecede será aplicable a cualquier persona con prescindencia de su nacionalidad y que, según las circunstancias, se podrá imponer la pena de reclusión perpetua.

99. La Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley núm. 9 de 2000) apunta a facilitar las diligencias de prueba y la ejecución de las sentencias en causas penales, así como la confiscación y transferencia del producto del delito entre Namibia y otros Estados. En la Lista 1 de la Ley se enumeran los Estados respecto de los cuales es aplicable, entre ellos los países miembros de la SADC. La Ley se refiere expresamente a la presentación recíproca de pruebas, la ejecución recíproca de las penas y órdenes de pago de indemnización y a la confiscación y transferencia del producto del delito.

100. Como ya se ha mencionado, no se ha promulgado aún en Namibia una ley para tipificar la tortura; por lo tanto, la jurisdicción para conceder la extradición de un acusado de ese crimen sigue constituyendo un problema.

#### Lista de cuestiones 21 y recomendación 243: formación del personal de las fuerzas del orden con respecto a la tortura

#### Artículo 10 de la Convención

**Sírvanse explicar en detalle las medidas adoptadas para aplicar la anterior recomendación del Comité de que en la formación de los miembros del Departamento de Policía, de la Fuerza de Defensa Nacional, del Servicio Penitenciario y otro personal que se ocupa de hacer cumplir la ley y de los funcionarios médicos se incluya plenamente la relativa a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, haciendo especial hincapié en la definición de la tortura que figura en el artículo 1 de la Convención y subrayando también la responsabilidad penal de quienes cometan actos de tortura (párr. 243). Sírvanse facilitar ejemplares de los manuales de formación pertinentes.**

101. La Policía de Namibia imparte formación sobre derechos humanos con respecto a los temas siguientes:

- La Carta de Derechos consagrada en la Constitución de la República de Namibia;
- Los derechos de la policía de Namibia (formación básica y cursos de perfeccionamiento) y guía para el estudio de la Constitución;

- Manual de Derechos Humanos de la Policía de Namibia.

102. Además, la Policía de Namibia ofrece cursos de perfeccionamiento para formar capacidad en sus integrantes a través de distintas instituciones terciarias, incluidas las Academias de Policía.

103. Por otra parte, la Organización de Cooperación Regional entre los Jefes de Policía del África Meridional (SARPCCO) imparte formación en materia del código deontológico, los derechos humanos y la función de policía ética en que se abarcan los temas siguientes:

- Los derechos humanos y la policía;
- Los grandes instrumentos de derechos humanos;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

104. Los cursos de formación para los servicios penitenciarios incluyen un gran número de clases destinadas a enseñar a los funcionarios penitenciarios a tratar a los reclusos con humanidad y evitar denuncias de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los temas incluyen:

- La misión del Servicio Penitenciario de Namibia;
- La Constitución de Namibia;
- El deber de actuar en forma justa;
- El empleo de la fuerza;
- La intervención en casos de crisis y el manejo de conflictos;
- Cómo hacer frente a la conducta manipulativa;
- Los registros de personas y lugares, la preparación de informes, la forma de distender situaciones y el empleo de armas, armas de fuego, porras y esposas.

105. La Fuerza de Defensa de Namibia ofrece también cursos de formación e instrucción a sus miembros sobre temas de derechos humanos y derecho humanitario, que se incluyen en las disciplinas que se enseñan durante la instrucción militar básica, los cursos para oficiales de rango menor, la instrucción de los aspirantes a oficial y los cursos de derecho militar básico y avanzado. Como parte del derecho humanitario, se asigna especial importancia a la tortura y la mayor parte de las fuentes utilizadas proceden de la Constitución de Namibia, de instrumentos internacionales (manuales de las Naciones Unidas sobre el derecho de los conflictos armados) y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

106. Además, el Ministerio de Defensa, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, organiza cada año seminarios sobre derechos humanos para sus funcionarios. Por otra parte, ha concertado un acuerdo con instituciones terciarias nacionales para ofrecer a sus funcionarios cursos de derechos humanos.

**Lista de cuestiones, párrafo 22**

**Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las directrices administrativas dictadas por la policía de Namibia para prevenir que sus miembros cometan actos de tortura, así como sobre su aplicación efectiva y los resultados obtenidos después del examen del informe inicial del Estado parte.**

107. La Dirección de Investigaciones Internas de la Fuerza de Policía de Namibia, establecida en 1992 y que se encuentra en pleno funcionamiento, se ocupa, con arreglo a la Ley de Policía (Ley núm. 19 de 1990) en su forma modificada, de recibir e investigar denuncias de casos penales y de faltas de conducta de agentes de la policía. Los delitos más comunes que se denuncian como resultado de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son la agresión con la intención de causar lesiones graves, la tentativa de homicidio y la agresión común.

108. Todas las denuncias son objeto de una minuciosa investigación, al término de la cual se decide si procede someter al miembro de la Fuerza de Policía a un proceso penal o a un proceso administrativo. En los casos de delitos penales de agresión con la intención de causar lesiones graves, homicidio o tentativa de homicidio, se procede a una vista a fin de suspender al agente de su cargo y, en caso de que un tribunal penal dicte sentencia condenatoria en su contra por esos delitos, se llevará a cabo otra investigación para determinar si el agente es apto para permanecer en la Fuerza de Policía.

109. En todo caso, el Estado parte desea reiterar el hecho de que se efectúan periódicamente campañas de toma de conciencia sobre la cuestión de la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes de policía.

**Lista de cuestiones, párrafo 23**

**En su informe inicial al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/NAM/2003/1, párr. 130), el Estado parte informó de que la Oficina del Coordinador gubernamental para los derechos humanos del Centro de Documentación había comenzado un programa de formación sobre derechos humanos a nivel nacional para el personal subalterno de la policía. Sírvanse proporcionar más información sobre esta iniciativa a la luz del artículo 10 de la Convención.**

110. La Oficina del Coordinador gubernamental para los derechos humanos se denomina actualmente Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y es un órgano técnico encargado, bajo la Presidencia del Secretario Permanente del Ministerio de Justicia, de recopilar los informes de gobierno. El Comité está integrado por organismos de gobierno y ministerios, así como organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario en el país.

**Lista de cuestiones, párrafo 24**

**Sírvanse proporcionar información sobre cualquier otro programa de formación que se esté impartiendo a:**

- a) **Jueces y fiscales, en particular sobre el enjuiciamiento y castigo de los autores de actos de tortura de manera que se tenga en cuenta la gravedad del delito;**
- b) **Todos los profesionales que participan en la investigación y documentación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre la base del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul);**
- c) **El personal de los centros de detención o las prisiones, para que puedan detectar cualquier signo de tortura física y psicológica y de malos tratos de las personas privadas de libertad.**

111. No se imparte a jueces y fiscales capacitación formal sobre el procesamiento y la sanción de los autores de actos de tortura. Existen sin embargo textos legislativos y jurisprudencia sobre el procesamiento y la sanción de los autores de actos de tortura de manera que tenga en cuenta la gravedad del crimen. El Estado parte acoge complacido la observación acerca de la necesidad de establecer programas de formación contra los actos de tortura y celebrará nuevas consultas sobre el particular con las partes interesadas que corresponda.

112. El Estado parte no tiene información específica sobre el "Protocolo de Estambul" y no es parte en él. Previa consulta con las partes interesadas que corresponda, Namibia considerará la posibilidad de hacerse parte en ese Protocolo.

113. El Estado parte no tiene programas específicos de formación para que el personal de los centros de detención o las prisiones pueda detectar cualquier signo de tortura física y psicológica y de malos tratos de las personas privadas de libertad. Existe sin embargo un mecanismo que permite a las víctimas de presuntas torturas en esos lugares denunciar sus casos a las autoridades competentes.

**Lista de cuestiones, párrafo 25 y recomendación 244****Artículo 11 de la Convención**

**Sírvanse explicar en detalle las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la anterior recomendación del Comité de que se nombren órganos gubernamentales independientes formados por personas de elevada categoría moral y encargados de inspeccionar los centros de detención y las cárceles (párr. 244). Sírvanse también explicar el grado en que el Estado parte ha aplicado la anterior recomendación del Comité de que se establezca un servicio independiente que se ocupe de las quejas contra miembros del Departamento de Policía (párr. 244). Sírvanse proporcionar también información sobre la Ley de Prisiones (Ley núm. 17 de 1998) o cualquier otra nueva ley sobre prisiones y explicar en detalle su contenido y aplicación.**

114. Los servicios penitenciarios están abiertos para su inspección por la Oficina del Defensor del Pueblo, institución independiente del gobierno. La Ley de Prisiones (Ley núm. 17 de 1998) fue derogada y reemplazada por la Ley de Servicios Penitenciarios (Ley

núm.9 de 2012), en que se establece que habrá magistrados visitadores cuyas funciones, entre otras, consisten en inspeccionar esos servicios<sup>18</sup>.

115. Trabajan en la Dirección de Investigaciones Internas de la Policía de Namibia profesionales del derecho que prestan asistencia en las investigaciones y en la tramitación de denuncias contra funcionarios de policía.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 26**

**Según información que obra en poder del Comité, las condiciones en las cárceles no alcanzan el nivel exigido por las normas internacionales, los reclusos viven hacinados y no tienen acceso a artículos de higiene ni a alimentos adecuados. Se calcula que la incidencia del VIH/SIDA en las prisiones es al menos del 29%, es decir, la misma que a escala nacional. Sírvanse explicar también las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida en las cárceles, en lo que respecta, entre otras cosas, al espacio habitable en las celdas, las condiciones de higiene, la nutrición y el acceso a servicios médicos, en particular para los reclusos con VIH/SIDA. Sírvanse proporcionar información sobre las condiciones de detención de los acusados en el juicio por traición de Caprivi.**

116. Según la Encuesta Centinela Nacional sobre el VIH de 2006 y 2008, la tasa de prevalencia en Namibia era del 19,9% y 17,8%, respectivamente. Además, en el período comprendido entre 2007 y 2009 se efectuaron estudios de vigilancia en los servicios penitenciarios.

117. Los reclusos en servicios penitenciarios reciben servicios médicos, incluidos servicios para el VIH/SIDA. El Servicio Penitenciario de Namibia dispone que cada uno de los centros penitenciarios más grandes tenga una sección de servicios de atención de la salud y los centros más pequeños servicios de enfermería. Por lo tanto, los reclusos reciben tratamiento en el lugar y los casos graves son remitidos a servicios de salud del Estado. Además, todos los pacientes con VIH pueden recibir tratamiento antirretroviral.

118. Todos los reclusos reciben artículos de higiene, como artículos de lavado y cuidado personal, con inclusión de máquinas de afeitar según se establece en el Reglamento de los Servicios Penitenciarios.

119. Todos los reclusos reciben tres comidas por día y los que tienen enfermedades como el VIH o el sida reciben un régimen alimenticio especial según se indica en el menú de los servicios penitenciarios.

120. Hay en todo el país un total de 13 servicios penitenciarios establecido por ley publicada en la Gaceta de Namibia, a saber, en Windhoek, Hardap, Oluno, Walvis Bay, Omaruru, Grootfontein, Swakopmund, Keetmanshoop, Luderitz, Gobabis, Elizabeth Nepembe, Divundu y Evarastus Shikongo.

121. En total, la actual capacidad oficial de los recintos del Servicio Penitenciario de Namibia es de 4.475 camas, como indican las estadísticas sobre delincuencia de 2010/2011. En este período, se encontraban detenidos un total de 4.445 delincuentes.

122. Se registra actualmente una población carcelaria excesiva en los siguientes servicios penitenciarios: Oluno (79%), Omaruru (64%), Grootfontein (54%), Windhoek Central (44%), Walvis Bay (31%) y Swakopmund (10%).

---

<sup>18</sup> Véanse los artículos 122 y 123 de la nueva Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 9 de 2012), en que se dispone que magistrados visitadores inspeccionen esos servicios.



123. Se están aplicando diversas medidas para mejorar el nivel de vida en los servicios penitenciarios, entre ellas el reacondicionamiento de los servicios antiguos a fin de aumentar la cabida y mejorar la ventilación. Se están tomando otras medidas también para trasladar reclusos a centros penitenciarios con una población menor.

124. Los sospechosos en el juicio por traición de Caprivi están reclusos en el Servicio Penitenciario de Windhoek, en un pabellón separado del de los presos convictos.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 27**

**Sírvanse explicar en qué medida la Ley de Prisiones (Ley núm. 17 de 1998) o cualquier otra ley de prisiones ha mejorado:**

**1) El procedimiento de denuncias en las cárceles; sírvanse indicar asimismo el número de denuncias por actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes presentadas por reclusos desde el informe inicial del Estado parte, así como el seguimiento que se les ha dado.**

**2) Sírvanse especificar el número de funcionarios superiores implicados. Sírvanse también explicar en detalle el contenido del Código de Conducta para el personal de prisiones y los progresos realizados para ultimar su redacción y proporcionar información actualizada sobre la aplicación del Código Disciplinario.**

125. Al entrar en vigor una nueva ley, la Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 9 de 2012) y su reglamento, quedó derogada la Ley de Prisiones (Ley núm. 17 de 1998). Según el Manual de Información para Reclusos, éstos tienen derecho a interponer quejas a las autoridades penitenciarias o a la Policía de Namibia.

126. La Oficina del Comisionado General publicó en 2008 y revisó en 2014 un código de conducta para las cárceles. Posteriormente se celebraron reuniones con los funcionarios a cargo de prisiones y con los funcionarios encargados de las quejas y la disciplina, en las que se examinó en detalle el Código. Se impartieron instrucciones a los funcionarios para que celebraran reuniones con todo el personal penitenciario en los recintos respectivos a fin de discutir y explicarles el contenido del código.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 28**

**Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre el número actual de personas en prisión provisional y especificar la duración de la detención y el delito cometido. Sírvanse también proporcionar información actualizada sobre el número de denuncias recibidas por actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos durante la detención o la prisión provisional y el seguimiento que se les ha dado. Sírvanse formular observaciones sobre la información presentada al Comité acerca de que algunos sospechosos de delitos comunes han sido mantenidos en detención policial, sin juicio, durante períodos de hasta cuatro años.**

127. Es difícil proporcionar estadísticas de personas detenidas en espera de juicio porque su número varía con el tiempo. Ello se debe a las siguientes razones:

- a) Algunos pueden quedar en libertad bajo fianza;
- b) Algunos pueden quedar en libertad en virtud del artículo 174 de la Ley de Procedimiento Penal 105;
- c) El abandono de la acusación.

**Lista de cuestiones, párrafo 29****Artículos 12 y 13**

**Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado parte después de la presentación de su informe inicial para combatir la impunidad y hacer que los responsables de violaciones de los derechos humanos, en particular actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean llevados ante la justicia. Sírvanse indicar también con arreglo a qué normas específicas se enjuicia actualmente a los autores de actos de tortura, e informar al Comité del número de denuncias de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes presentadas contra agentes del Estado, incluidos funcionarios superiores y autoridades públicas, el número de procesos penales y disciplinarios iniciados y las sanciones impuestas.**

128. Como ya se ha mencionado, no hay en la actualidad en Namibia una ley que tipifique expresamente el crimen de tortura. Los casos en que se denuncia tortura se sancionan como delitos comunes, tales como la agresión con la intención de causar lesiones graves o la tentativa de homicidio. No se han comunicado a la autoridad competente casos de impunidad a este respecto.

129. En todo caso, el artículo 2 de la Ley sobre el Convenio de Ginebra (Ley núm. 15 de 2003) dispone que será culpable del delito de tortura quien cometa en Namibia una infracción grave de lo dispuesto en el Convenio o en el Protocolo 1<sup>19</sup>.

130. La Dirección de Investigaciones Internas de la Policía de Namibia y su división de quejas y disciplina, encargada de recibir e investigar quejas de actos delictivos y faltas de conducta por parte de agentes de policía, establecida en 1992, se encuentran en pleno funcionamiento.

**Lista de cuestiones, párrafo 30, y recomendaciones 247 y 252**

**Sírvanse proporcionar información sobre la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 25 de 2004) e indicar, en relación con recomendaciones anteriores del Comité (párrs. 252 y 247), las medidas adoptadas por el Estado parte para:**

- a) **Separar los procesos disciplinarios de los procesos penales;**
- b) **Investigar las denuncias concretas de malos tratos señaladas a la atención del Comité y transmitir a este los resultados de esas investigaciones;**
- c) **Investigar sin demora y con imparcialidad los casos de desaparición de antiguos miembros de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO) y llevar ante la justicia a los autores de esos actos.**

131. La Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 25 de 2004) no está aún en vigor ni se aplica. Sigue rigiendo en el Estado parte la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977), en su forma modificada.

132. El Estado parte desea comunicar al Comité que, en el ordenamiento jurídico de Namibia, los procedimientos disciplinarios son distintos del procedimiento penal previsto en la Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007) y en otras leyes. Los procedimientos disciplinarios se basan en la prueba preponderante mientras que los procedimientos penales se basan en el concepto de la prueba más allá de toda duda razonable.

---

<sup>19</sup> Artículo 2 1) de la Ley sobre el Convenio de Ginebra (Ley núm. 15 de 2003).

133. Se investigarán todas las denuncias específicas de malos tratos que se hayan señalado a la atención del Comité y se transmitirán los resultados a las autoridades competentes para su examen.

134. Con respecto a la cuestión de la desaparición de antiguos miembros de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), remitimos al Comité a la respuesta que figura en el párrafo 10.

### **Lista de cuestiones, párrafo 31**

#### **Según información que obra en poder del Comité:**

**a) Existen "pruebas concluyentes" de que algunos testigos en el caso Caprivi han sido sometidos a tortura.**

**b) En el norte de Namibia y en el sur de Angola se encontraron fosas comunes con los restos de personas asesinadas entre 1994 y 2002 por las fuerzas de seguridad de Namibia y Angola. Simpatizantes del grupo armado angoleño Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) habrían sido objeto de particular persecución por las fuerzas de seguridad, sobre todo a finales de la década de 1990 y a principios de 2000.**

135. El párrafo 1 f) del artículo 12 de la Constitución de Namibia y los artículos 217 y 219A de la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977) disponen que ningún tribunal admitirá como prueba testimonio que se haya obtenido en contravención del párrafo 2 b) del artículo 8, que prohíbe la tortura. Con respecto a los testigos, fueron objeto de minuciosas consultas previas a fin de, entre otras cosas, determinar la admisibilidad de su prueba y no mencionaron tortura o agresión alguna.

136. Además, las denuncias de tortura de testigos no pueden calificarse de pruebas concluyentes por las razones siguientes;

- Ninguna de las denuncias de los testigos consta en declaraciones formuladas ante la policía;
- Ninguno de los testigos denunció actos delictivos por parte de la policía.

137. En las investigaciones relativas a las denuncias mencionadas se constató que efectivamente había una fosa común en una aldea llamada Ohauwanga en la región de Ohangwena al norte del país. Esta fosa común fue descubierta en 1972 por miembros de la comunidad antes de que el país alcanzara la independencia.

138. Se ha demostrado que las víctimas enterradas en ella habían sido asesinadas por las Fuerzas de Defensa a la sazón del régimen de apartheid de Sudáfrica. No existen pruebas de que se hayan descubierto otras fosas comunes en las que se habría enterrado a combatientes de la UNITA.

139. En relación con la respuesta que antecede, las autoridades de Namibia no tienen conocimiento de otras fosas comunes. Es importante señalar que la región meridional de Namibia fue zona de guerra durante la lucha por la liberación y que el gobierno sigue alentando a quien tenga información relativa a fosas comunes a que la comunique a fin de que pueda hacerse una investigación. Por lo tanto, no se intimida ni hostiga a los aldeanos en relación con la cuestión de las fosas comunes.

## Lista de cuestiones, párrafo 32

## Artículo 14 de la Convención

**Sírvanse indicar las medidas que se han adoptado para aplicar la recomendación del Comité de que las víctimas de la tortura en Namibia tengan la posibilidad de incoar procesos penales contra los autores de torturas, aparte de las acciones civiles por daños y perjuicios. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas de reparación, indemnización o rehabilitación proporcionadas a las víctimas de tortura y a sus familiares después del examen del informe inicial y proporcionar detalles sobre la Ley de Asistencia Letrada (Ley núm. 29 de 1990), enmendada por la Ley de Asistencia Letrada en su forma modificada (Ley núm. 17 de 2000), así como sobre la Dirección de Asistencia Letrada. Explíquese en detalle cuál ha sido su repercusión efectiva en la mejora concreta de los derechos de las víctimas. Respecto de la recomendación anterior del Comité sobre los casos de desaparición de antiguos miembros de la SWAPO (párr. 247), sírvanse explicar qué medidas se han tomado a fin de que en todas las situaciones en que existan motivos razonables para creer que las desapariciones equivalieron a actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los familiares de las víctimas fallecidas reciban una indemnización justa y adecuada, de conformidad con el artículo 14 de la Convención.**

140. La Ley de Asistencia Letrada (Ley núm. 29 de 1990), modificada por la Ley núm. 17 de 2000 establece un sistema de asistencia de esa índole en Namibia, que fue previsto por los redactores de la Constitución. El artículo 95 h) de la Constitución dispone que se ha de propiciar "un ordenamiento jurídico que apunte a promover la justicia sobre la base de la igualdad de oportunidades al proporcionar, teniendo debidamente en cuenta los recursos del Estado, asistencia letrada gratuita". El sistema es administrado por la Dirección de Asistencia Letrada, encabezada por un director.

141. El plan de asistencia letrada obedece al propósito de asegurar un proceso justo al prestar asistencia a quienes no tienen medios suficientes para pagar los servicios de un abogado. Para conceder esa asistencia se aplica un criterio de medios de subsistencia y un criterio de mérito. El sistema establece dos modelos, la remisión o los defensores públicos. Así, el Director puede encomendar la defensa a abogados de la Dirección (defensores públicos) o a abogados particulares. Se puede también conceder asistencia letrada cuando agentes del Estado infrinjan los derechos individuales de una persona, incluso en asuntos de divorcio, por lo que ese derecho no se limita a las causas penales.

142. Como cuestión de principio y de derecho, las víctimas de delitos son representados por las fiscalías. En el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal se dispone que, por iniciativa del Procurador Público, se pague una indemnización por los daños o perjuicios exigibles.

143. En la causa *Government of the Republic of Namibia and Others v. Mwilima and all the Other Accused in the Treason Trial*<sup>20</sup>, el Tribunal Supremo resolvió que el Gobierno tenía la obligación de prestar asistencia letrada a los acusados. En dicha causa, todos los acusados (solicitantes) se encontraban privados de libertad en espera de un juicio por traición. Tras ver denegada su solicitud de asistencia letrada, habían recurrido al Tribunal Superior para solicitar que ordenara al Estado que les concediera tal asistencia. El Tribunal Superior falló a favor de los acusados/solicitantes y ordenó que el Director de Asistencia Letrada les facilitara asistencia de esa índole. El Estado recurrió esa decisión ante el Tribunal Supremo, que afirmó que el Gobierno estaba obligado a prestar asistencia letrada

<sup>20</sup> 2002 NR 235 (SC).

al menos en los casos en que el interés de la justicia así lo exigiera y en los que el acusado no pudiera pagar los servicios de un abogado con sus propios medios.

### **La presunta desaparición de miembros de la SWAPO**

144. Remitimos al Comité a la respuesta que, sobre el particular, figura en el párrafo 10.

### **Lista de cuestiones, párrafo 33**

#### **Artículo 15 de la Convención**

**Según información que obra en poder del Comité, en el caso Caprivi, que juzga el Tribunal Supremo, se han presentado pruebas obtenidas bajo tortura. ¿Podría el Estado parte formular comentarios acerca de esta denuncia y proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar el principio establecido en el artículo 12 1) f) de la Constitución del Estado parte, según el cual son inadmisibles las pruebas obtenidas mediante tortura? Sírvanse indicar también si esta prohibición se ha integrado en la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 25 de 2004) o en cualquier otra ley.**

145. Con respecto al valor como prueba indiciaria de las confesiones y admisiones que habrían hecho los testigos, el tribunal dictaminó que eran inadmisibles porque la cuestión era controvertida.

### **Lista de cuestiones, párrafo 34**

#### **Artículo 16 de la Convención**

**Según la información proporcionada por el Estado parte en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NAM/2-3), las violaciones son motivo de suma preocupación en Namibia. Las organizaciones de la sociedad civil han calificado de emergencia nacional el alto índice de violaciones de menores. Sírvanse proporcionar información sobre la Ley contra la Violación (Ley núm. 8 de 2000), así como sobre toda otra ley, política o medida adoptada por el Estado parte para eliminar la violencia sexual contra las mujeres y los niños. Sírvanse proporcionar también información sobre la Ley contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 4 de 2003) e indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicarla.**

146. Las estadísticas policiales indican que cada año se denuncian unos 1.100 casos de violación y tentativa de violación. Ello representa aproximadamente 60 casos de violación por cada 100.000 personas. El 92% de las víctimas de violación y tentativa de violación son mujeres y una tercera parte de las víctimas de todos los casos de violación o tentativa de violación son menores de 18 años. La investigación basada en las actas policiales indica que el 67% de las víctimas conocían al autor<sup>21</sup>.

147. En los cuadros siguientes figuran datos tomados de las estadísticas:

---

<sup>21</sup> Legal Assistance Center. (2006). Rape in Namibia. An assessment of the Operation of the Combating of Rape Act 8 of 2000. Windhoek, Namibia: Legal Assistance Centre. Se puede consultar en: [www.lac.org.na/projects/grap/PDF/rapefullpdf](http://www.lac.org.na/projects/grap/PDF/rapefullpdf).

**Denuncias de casos de violación, 2012**

<i>Mes</i>	<i>Adultos</i>		<i>Menores</i>		<i>Total</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Enero	1	52	0	36	<b>89</b>
Febrero	1	65	3	29	<b>98</b>
Marzo	0	71	0	43	<b>114</b>
Abril	0	57	1	39	<b>97</b>
Mayo	1	50	0	28	<b>79</b>
Junio	0	66	1	35	<b>102</b>
Julio	1	45	0	27	<b>73</b>
Agosto	0	58	1	26	<b>85</b>
Septiembre	1	57	3	31	<b>92</b>
Octubre	2	64	1	31	<b>98</b>
Noviembre	0	58	0	25	<b>83</b>
Diciembre	3	67	14	23	<b>107</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>710</b>	<b>24</b>	<b>373</b>	<b>1 117</b>

*Fuente:* Policía de Namibia, División de Prevención del Delito, 2012.

**Denuncias de casos de agresión con la intención de violar, 2012**

<i>Mes</i>	<i>Adultos</i>		<i>Menores</i>		<i>Total</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Enero	0	0	0	0	<b>0</b>
Febrero	0	0	0	0	<b>0</b>
Marzo	0	0	0	0	<b>0</b>
Abril	0	0	0	0	<b>0</b>
Mayo	0	0	0	0	<b>0</b>
Junio	0	0	0	0	<b>0</b>
Julio	0	0	0	0	<b>0</b>
Agosto	0	1	0	0	<b>1</b>
Septiembre	0	1	0	0	<b>1</b>
Octubre	0	0	0	0	<b>0</b>
Noviembre	0	0	0	0	<b>0</b>
Diciembre	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

*Fuente:* Policía de Namibia, División de Prevención del Delito, 2012.

**Denuncias de casos de delitos sexuales con menores, relación carnal ilícita, 2012**

<i>Mes</i>	<i>Adultos</i>		<i>Menores</i>		<i>Total</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Enero	0	0	0	1	<b>1</b>
Febrero	0	0	0	0	<b>0</b>
Marzo	0	0	0	0	<b>0</b>
Abril	0	0	0	0	<b>0</b>
Mayo	0	0	0	0	<b>0</b>
Junio	0	1	0	0	<b>1</b>
Julio	0	0	0	0	<b>0</b>
Agosto	0	1	0	2	<b>3</b>
Septiembre	0	0	0	0	<b>0</b>
Octubre	0	0	0	2	<b>2</b>
Noviembre	0	0	0	1	<b>1</b>
Diciembre	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>8</b>

*Fuente:* Policía de Namibia, División de Prevención del Delito, 2012.

148. El Parlamento promulgó la Ley contra la Violación, que entró en vigor en junio de 2000 y define la violación como "la comisión intencional de un acto sexual en circunstancias coercitivas". La Ley enuncia una nueva definición de violación que protege en mayor medida a mujeres, hombres, niñas y niños. Fija severas penas mínimas para los autores y estrictas condiciones para dejar en libertad bajo fianza a los acusados de violación. La pena mínima para los reincidentes es de 10, 20 o 45 años según las circunstancias de la violación. La pena máxima es el presidio perpetuo. La Ley establece nuevas normas que hacen que el proceso penal sea menos traumático para la víctima de la violación y protegen su intimidad.

**Otras medidas legislativas vigentes**

149. Los artículos 158A y 216A de la Ley que modifica la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 24 de 2003) dispone que se tomen disposiciones especiales en el caso de los testigos en situación vulnerable, además de regular la admisibilidad de ciertas pruebas no prestadas bajo juramento o confirmadas, y para determinar el peso que se ha de asignar a algunas pruebas; se refiere además a la forma en que se procederá al contrainterrogatorio de los testigos menores de cierta edad.

150. La Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007) prohíbe el acoso sexual directo o indirecto de un empleado en cualquier tipo de trabajo.

151. La Ley contra las Prácticas Inmorales (modificación) (Ley núm. 7 de 2000) tipifica penalmente el contacto sexual con niños o niñas menores de 16 años cuando el autor sea más de tres años mayor.

**Políticas y código de conducta**

152. El Gobierno revisó en 2010 la Política y Plan de Acción en Materia de Género, de 1997, que estará en vigencia hasta 2020. La política ha permitido al Gobierno reconocer cuestiones nuevas o que van surgiendo, como la carga cada vez mayor del VIH/SIDA, los

derechos humanos y la consolidación de la paz y el género en el contexto de la familia. Entre los principios de la Política Nacional en Materia de Género cabe mencionar los de que los hombres y las mujeres son iguales, los derechos de la mujer son derechos humanos, hay que recurrir a la acción afirmativa para promover la igualdad entre los géneros y la tolerancia cero para la violencia de género.

153. En el entorno educacional, el Código de Conducta para la Docencia establece que no puede haber relación amorosa o sexual alguna entre estudiantes y docentes y que éstos no pueden someter a un estudiante a acoso o abuso sexual. Las Normas Generales de Conducta para los Estudiantes establecen que éstos deben respetar la dignidad, la persona y la propiedad de los docentes, otros alumnos y miembros de la población.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 35**

**Sírvanse proporcionar información detallada sobre las denuncias de violaciones de mujeres de la comunidad san y sobre los dos casos de violación denunciados en 2006 en el campamento de refugiados de Osire. Explíquense en detalle las medidas que el Estado parte haya tomado para investigar y enjuiciar a los autores de esos actos y para proporcionar a esas mujeres resarcimientos e indemnizaciones adecuados, incluidos servicios de rehabilitación y recuperación psicológica.**

154. La incidencia de las violaciones contra mujeres, entre ellas las de la comunidad san, suscita profunda preocupación para el Gobierno y, por ello, se han adoptado medidas para hacer frente al problema. Se alienta a todas las víctimas de violación, entre ellas las mujeres de la comunidad san, a denunciarla a las dependencias de protección de la mujer y el niño, existentes en todo el país. El Ministerio del Interior y de Inmigración procedió a una investigación de las mencionadas denuncias de violación contra mujeres de la comunidad san y en Osire, las que no pudieron corroborarse.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 36**

**Según información que obra en poder del Comité, los niños no reciben el tipo de protección especial que necesitan en la esfera de la administración de justicia, en particular dentro del sistema de justicia penal. También se ha informado al Comité de que los menores son reclusos junto con presos adultos y de que un discapacitado mental de 16 años de edad fue víctima de agresiones sexuales mientras estaba recluso con presos adultos en la Prisión Central de Windhoek. Sírvanse formular observaciones sobre estas denuncias e indicar qué medidas concretas ha adoptado el Estado parte para establecer un sistema adecuado de justicia penal de menores. A este respecto, sírvanse indicar si el Estado parte ha aprobado leyes o políticas de justicia de menores y, en particular, aclarar la información relativa a la adopción de una ley de justicia de menores.**

155. Según el artículo 254 de la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977) en su forma modificada, un tribunal puede remitir a un tribunal de menores al menor acusado.

156. En 2007 se traspasaron al Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia las funciones relativas a los menores infractores, en vista de que incumbe a ese Ministerio el mandato relativo al bienestar de la infancia.

157. El Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia ha impartido periódicamente a partir de 2008 instrucción acerca de la forma en que debe tratarse a los niños en conflicto con la ley de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37 y 40.



158. Tras una investigación acerca del caso de un niño de 16 años de edad, se determinó que no se había recluso en la Prisión Central de Windhoek a un menor con discapacidad mental.

159. La Ley de Atención y Protección del Menor, presentada al Parlamento en 2014, constituye una completa propuesta para proteger y promover los derechos del niño y se refiere a cuestiones tales como el abuso y el descuido de menores, la adopción, los tribunales de menores, los hogares de menores, los centros de acogida y los grupos vulnerables, como los niños de la calle o los que se dedican a la prostitución.

160. El proyecto de ley sobre justicia de menores, una vez promulgado, tiene como objetivo regular el sistema de justicia de menores y asegurar que los niños y los jóvenes en conflicto con la ley puedan acogerse a programas de sanciones alternativas.

161. Además, según lo dispuesto en la Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 9 de 2012), los menores infractores condenados a penas de presidio son reclusos en forma separada de los delincuentes adultos en todos los recintos del Servicio Penitenciario de Namibia.

162. El Servicio Penitenciario de Namibia tiene especial cuidado de no separar a los menores infractores de sus fuentes de apoyo. De conformidad con las mejores prácticas internacionales, se asegura de que, en la medida de lo posible, los menores infractores cumplan su pena en recintos penitenciarios que estén lo más cerca posible de sus familias o lugares de origen.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 37**

**Sírvanse proporcionar aclaraciones sobre los foros de justicia de menores, la Comisión sobre la Detención y la Prisión Preventiva y la Comisión Interministerial de Justicia de Menores. El Estado parte indicó en su informe inicial al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/NAM/2003/1, párr. 273) que se estaba construyendo una nueva cárcel en Rundu, que sería la única prisión del país para menores. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación en que se encuentran las obras de esa prisión e indicar si el Estado parte tiene previsto construir un centro de detención preventiva de menores.**

163. En junio de 1994 se estableció el Foro de Justicia de Menores, después de que se celebrara un seminario nacional sobre los derechos del niño en que se había expresado preocupación por la falta de un sistema de justicia de menores en Namibia.

164. Participaron en el foro representantes de ministerios y organismos del gobierno, así como de ONG con interés en la materia. El Foro obedecía al propósito de abordar las cuestiones relativas a la falta evidente de un sistema efectivo de justicia de menores en el país. Se encomendó al Centro de Asistencia Legal la función de establecer en el distrito de Windhoek un programa de sanciones alternativas para delincuentes juveniles, que funcionó a título experimental entre abril de 1995 y abril de 1996.

165. Además, en 1999 se encomendó al Comité Interministerial sobre Justicia de Menores la tarea de examinar las cuestiones relativas a la justicia de menores en Namibia, con el objetivo de formular el marco jurídico nacional e internacional para los menores en conflicto con la ley.

166. El Servicio Penitenciario Elizabeth Nepemba en Rundu se construyó en principio con el objetivo de que acogiera a todos los menores de 18 años condenados a penas de presidio. Sin embargo, la idea no pudo concretarse porque no había suficientes delincuentes juveniles para utilizar el Servicio en forma eficiente. Por lo tanto, fue convertido en cárcel de seguridad media con capacidad para 320 reclusos.

167. El 27 de agosto de 2014 había un total de 12 hombres y una mujer menores de edad reclusos en instalaciones del Servicio Penitenciario de Namibia; están separados de los adultos y se adoptan medidas de seguridad adecuadas para asegurarse de que no tengan contacto con ellos.

168. En cuanto a la construcción de centros de detención preventiva para menores, no existen actualmente planes en el Servicio Penitenciario para construir centros de esa índole destinados específicamente a delincuentes juveniles. En todo caso, existen planes de construir seis centros de detención preventiva en todo el país que tendrán pabellones o secciones separadas para delincuentes juveniles.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 38**

**Sírvanse proporcionar información y datos estadísticos sobre el alcance de la trata de personas desde el Estado parte y en su interior e indicar si el Estado parte ha adoptado leyes o cualquier otra medida para tipificar como delito la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el caso del que ha informado el Estado parte del traslado de dos jóvenes namibianas a Sudáfrica con fines de explotación sexual y formular observaciones sobre la información presentada al Comité según la cual niños zambianos y angoleños, víctimas de la trata, eran llevados a Namibia con fines de explotación como personal de servicio doméstico, trabajadores agrícolas y pastores. En su informe inicial al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/NAM/2003/1, párr. 107), el Estado parte declaró que algunos productores agrícolas seguían empleando a trabajadores en condiciones de esclavitud. Sírvanse proporcionar más detalles sobre esta información e indicar las medidas adoptadas para hacer frente a esa situación.**

169. No hay en el Estado parte legislación específica que se refiera en forma detallada al delito de trata de personas; suele ser difícil procesar con éxito los casos en que se sospeche la trata de esa índole. Por ello, no hay en el Estado parte datos fidedignos sobre el alcance de la trata. Únicamente se han sometido a los tribunales casos de contrabando de personas en que se hacían valer las limitadas disposiciones que figuran en la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 2004. Se dictaron varias sentencias condenatorias a este respecto.

170. El 16 agosto de 2002 Namibia ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Posteriormente, el Parlamento promulgó la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 2004, que contiene una disposición que tipifica y prohíbe el contrabando de inmigrantes y la trata de personas. No obstante, esta disposición no tiene plenamente en cuenta los diversos aspectos de la trata de personas que es necesario regular y, en vista de esa deficiencia, el Gobierno ha iniciado el proceso de redacción de una ley que establezca un protocolo para los casos de trata de personas.

171. Existen otras leyes que pueden hacerse valer para procesar un caso en que se sospeche trata de personas, a saber:

- El artículo 153 de la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977), que dispone la protección de los testigos en los casos de trata de personas;
- La Ley de Policía (Ley núm. 19 de 1990), que faculta a la policía para investigar casos de trata de personas.

172. Conviene también mencionar que las fronteras de Namibia con Angola, Zambia y Botswana siguen siendo porosas, lo que hace difícil impedir la entrada y salida ilegales. Otro factor que contribuye al contrabando y la trata de personas consiste en que hay

familias que viven a uno u otro lado de la frontera, hablan el mismo idioma y tienen características culturales similares y en muchos casos hay niños que visitan familiares en Namibia. Esto hace difícil identificar a las víctimas de trata de personas y contrabando de migrantes. En todo caso, se están tomando disposiciones para impartir formación a los funcionarios de inmigración de manera que puedan identificar posibles casos de contrabando y trata de personas.

173. En cuanto a la cuestión de algunos productores agrícolas que siguen empleando trabajadores en condiciones de esclavitud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, así como el Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia y el Ministerio de Seguridad, realizaron en todo el país entre 2009 y 2010 inspecciones que se referían específicamente al trabajo infantil. Las inspecciones tuvieron lugar en las regiones de Zambezi (antes Caprivi), Kavango, Oshana, Otjozondjupa, Ohangwena, Omusati y Omaheke. Tras haber descubierto prácticas de trabajo infantil, el Ministerio dictó 111 órdenes de cumplimiento con arreglo al artículo 126 de la Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007) y formuló una amplia variedad de recomendaciones relativas a la toma de conciencia por la población, el procesamiento de los autores, los servicios de apoyo y las medidas de reintegración para los niños trabajadores que quedaron sin empleo y la forma de hacer frente a la trata de personas.

174. A fines de 2010 tuvo lugar una inspección de seguimiento en la que se constató que la mayoría de los empleadores que habían sido objeto de órdenes de cumplimiento las habían acatado y que la Policía de Namibia había presentado cargos contra los que seguían empleando niños.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 39 y recomendación 250**

#### **Sírvanse exponer las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la recomendación del Comité de abolir los castigos corporales e indicar qué medidas se han adoptado para proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos.**

175. El párrafo 2 b) del artículo 8 de la Constitución prohíbe los castigos o el trato que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

176. En la causa *Ex Parte Attorney-General, In Re: Corporal Punishment by Organs of State*<sup>22</sup> el Tribunal Supremo abolió los castigos corporales y los declaró inconstitucionales. Además, el artículo 56 de la Ley de Educación (Ley núm. 16 de 2001) prohíbe los castigos corporales en las escuelas. La Ley de Prisiones de 1959 fue reemplazada por la Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 9 de 2012), que prohíbe los castigos corporales contra reclusos.

177. La Constitución de la República de Namibia protege y promueve en el Capítulo 3 todas las libertades fundamentales, incluido los derechos de los defensores de derechos humanos. El Estado parte desea afirmar que no hay casos ni informes relativos a defensores de derechos humanos perseguidos o detenidos por el gobierno en el ejercicio de su labor. El defensor de los derechos humanos que vea quebrantados sus derechos puede pedir una reparación a los tribunales.

178. Los medios de comunicación de Namibia tienen una participación importante en la promoción de los derechos humanos en el país y han sido encomiados durante años y años por organizaciones internacionales por ser los más libres del continente africano. Además, los medios de comunicación en Namibia se autorregulan y tienen su propio Defensor y su propia Constitución.

<sup>22</sup> *Ex Parte Attorney-General, In Re: Corporal Punishment by Organs of State* NR 178 (SC); 1991 (3) SA 78 (Nms). Véase el expediente adjunto.

179. Otras ONG dignas de nota que se ocupan de los derechos humanos y la democracia y funcionan libremente en la actualidad en Namibia son:

- El Centro de Asistencia Legal, centro de interés público que ha funcionado en Namibia desde la época del apartheid;
- El Instituto Nacional para la Democracia, ONG con sede en el país y que se ocupa básicamente de promover la democracia y el principio de legalidad en Namibia;
- NamRights, otra ONG nacional, que tiene una postura muy crítica respecto de algunas de las políticas del gobierno. Esta organización ha presentado continuamente informes paralelos a órganos creados en virtud de tratados o de instrumentos jurídicos internacionales en que Namibia es parte.

180. El Foro de Namibia para las Organizaciones No Gubernamentales representa a la mayoría de las organizaciones de esa índole en el país y funciona con independencia del gobierno.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 40**

**Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que el Estado parte haya adoptado para responder a la amenaza del terrorismo, e indicar si esas medidas han afectado a las salvaguardias de derechos humanos en la legislación y en la práctica y, de ser así, de qué manera. Sírvanse proporcionar información sobre la situación en que se encuentra el proceso de promulgación de la ley de lucha contra el terrorismo. ¿Cumple esa ley los requisitos de la Convención y las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la normativa internacional de derechos humanos?**

181. Antes de que se promulgara la Ley para Prevenir y Combatir las Actividades Terroristas, en su forma modificada<sup>23</sup>, se podían hacer valer las leyes siguientes en los casos relacionados con el terrorismo.

182. La Ley de Defensa (Ley núm. 1 de 2002), que se refiere a la defensa nacional, el terrorismo, el conflicto armado, los disturbios internos y otras situaciones de emergencia.

183. La Ley que modifica la Ley de Delitos contra la Aviación Civil, de 1992, que da efecto a los tres convenios siguientes sobre seguridad en la aviación internacional:

i) El Convenio de Tokio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, de 14 septiembre de 1963;

ii) El Convenio de La Haya para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 23 septiembre de 1971.

184. La Ley de Explosivos (Ley núm. 26 de 1956), que apunta a consolidar las leyes relativas a la fabricación, el almacenamiento, la venta, el transporte, la importación, la exportación y el uso de explosivos. Esta Ley debe leerse conjuntamente con la Ley de Armas y Municiones de 1996.

185. La Ley de Policía (Ley núm. 19 de 1990), en su forma modificada, cuyo objeto consiste en regular las atribuciones y obligaciones de la Fuerza y enunciar procedimientos para mantener la seguridad interna de Namibia y el orden público.

186. La Ley de Información Financiera (Ley núm. 13 de 2012) establece el Centro de Información Financiera, encargado en todo el país de reunir, pedir, recibir y analizar informes sobre operaciones o actividades sospechosas que puedan referirse al blanqueo de

---

<sup>23</sup> Ley núm. 12 de 2012.

dinero o a la financiación del terrorismo; establece las atribuciones y las funciones del Centro; enuncia el objetivo de luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación de actividades de terrorismo; establece el Consejo contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y sus funciones; enuncia disposiciones relativas al registro de las instituciones contables y de presentación de informes financieros; fija las atribuciones y funciones de los órganos supervisores; faculta al Ministro para que designe una junta de apelaciones encargada de conocer y dirimir las apelaciones contra decisiones del Centro o los órganos supervisores y se refiere, por último, a cuestiones conexas.

#### **Los efectos de la legislación contra el terrorismo con respecto a los derechos humanos**

187. La Constitución de Namibia garantiza ciertos derechos humanos y libertades fundamentales. Al hacerlos cumplir, el Parlamento ni ninguna autoridad legislativa subordinada pueden tomar medidas que dejen sin efecto o limiten esos derechos y libertades fundamentales que confiere la Constitución (artículo 25).

188. La facultad de injerirse en la correspondencia o el hogar de una persona está sujeta a los derechos y libertades que garantiza la Constitución y podrá ejercerse únicamente por razones de seguridad pública, para prevenir disturbios o delitos o para proteger los derechos o libertades de otros. La facultad de restringir la libertad de circulación mediante barreras en los caminos de Namibia únicamente está autorizada por motivos de seguridad nacional u orden público o para reprimir la instigación a la comisión de un delito.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 41**

##### **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención.**

189. El Estado parte toma nota de la recomendación del Comité de que Namibia haga la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención. Sin embargo, el Estado parte tiene instituciones y órganos estatales competentes que están en condiciones de ocuparse de cuestiones judiciales y cuasijudiciales, como las denuncias de casos de torturas u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 42**

##### **Sírvanse facilitar información detallada sobre toda dificultad que obste para que el Estado parte aplique plenamente las disposiciones de la Convención y las recomendaciones anteriores del Comité. Sírvanse indicar las medidas concretas que se hayan adoptado para difundir ampliamente la Convención, así como las conclusiones y recomendaciones del Comité y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte a las preguntas formuladas oralmente por el Comité, en todas las lenguas pertinentes del Estado parte, incluso a través de los medios de comunicación y las ONG. Sírvanse indicar cómo han participado las organizaciones de la sociedad civil en la preparación del informe.**

190. El Estado parte reconoce la inquietud del Comité por la demora en la aplicación de las disposiciones de la Convención y sus recomendaciones anteriores, así como de la lista previa de cuestiones; ello se debe básicamente a que el proceso de promulgación de legislación sobre la tortura es prolongado.

191. El Estado parte no ha difundido la Convención, pero la Oficina del Defensor del Pueblo ha confeccionado y publicado una lista de todas las observaciones finales de los diversos órganos de tratados con respecto a informes presentados por Namibia, la que fue distribuida a los miembros del Parlamento. Por otra parte, ONG tales como el Centro de Asistencia Legal tienen sus propios proyectos y programas que ayudan a difundir en los

idiomas del país las disposiciones de instrumentos jurídicos internacionales y de la legislación nacional sobre derechos humanos.

192. El Foro de Namibia para las Organizaciones No Gubernamentales, que agrupa a la mayoría de las organizaciones de esta índole en el país, está representado en el Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, órgano de carácter permanente, establecido por el gobierno y coordinado por el Ministerio de Justicia, que está encargado de preparar los informes del país.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 43**

**¿Prevé el Estado parte ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención? De ser así, ¿qué medidas se han tomado para crear o designar un mecanismo nacional de prevención encargado de inspeccionar periódicamente los lugares de privación de libertad con miras a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes?**

193. Cabe señalar una vez más que Namibia aplica lo que se denomina un planteamiento monista para la incorporación en su ordenamiento jurídico interno de instrumentos internacionales y normas de derecho internacional. El artículo 144 de la Constitución de Namibia estipula que las normas generales del derecho internacional público y los acuerdos internacionales que son vinculantes para Namibia formarán parte de la legislación del país. Por tanto, la Constitución de Namibia incorpora explícitamente el derecho internacional y lo hace parte integrante de la legislación del país. A la luz de lo anterior, el Gobierno de la República de Namibia ha decidido llevar a cabo un estudio exhaustivo de los instrumentos internacionales antes de firmarlos, ratificarlos o adherirse a ellos para asegurarse de que la legislación nacional esté armonizada con los requisitos de los instrumentos internacionales. Este criterio deberá emplearse para el estudio de todos los instrumentos internacionales que Namibia todavía no ha ratificado.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 44**

**Sírvanse proporcionar información detallada sobre las novedades de importancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional después del examen del informe inicial, incluida toda decisión judicial pertinente.**

194. A partir del último informe nacional, el Parlamento ha promulgado los siguientes instrumentos legislativos para promover y proteger los derechos humanos.

195. La Ley que modifica la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 24 de 2003) establece disposiciones especiales para los testigos en situación vulnerable en la mayoría de los casos de violación y les permite testificar por televisión en circuito cerrado o hacerlo detrás de una pantalla.

196. La Ley de Manutención (Ley núm. 9 de 2003), que dispone que todos los padres tienen la obligación legal de mantener a sus hijos. Ambos progenitores comparten la responsabilidad de mantenerlos con prescindencia de que hayan nacido dentro o fuera de matrimonio y de toda norma de derecho consuetudinario en contrario.

197. La Ley de Acción Afirmativa en el Empleo (Ley núm. 29 de 1998), que tiene por objeto corregir las desventajas derivadas de las antiguas leyes y prácticas discriminatorias mediante un plan apropiado de acción afirmativa para los tres grupos designados, a saber, los integrantes de grupos raciales desfavorecidos, las mujeres y las personas con discapacidad.

198. La Ley contra la Violación (Ley núm. 8 de 2000), que enuncia una definición amplia del delito de violación centrada en los actos de coacción cometidos por el acusado.

199. El artículo 3 g) de la Ley de las Autoridades Tradicionales (Ley núm. 25 de 2000), en que se dispone la promoción de la acción afirmativa entre los miembros de la comunidad, en particular mediante el nombramiento de mujeres en puestos directivos.

200. La Ley de Reforma de las Tierras Comunales (Ley núm. 5 de 2002), que rige la asignación de las tierras comunales y confiere a las viudas el derecho a permanecer en las tierras comunales asignadas a su difunto cónyuge aunque vuelvan a contraer matrimonio. Además se establece que debe haber mujeres en los Consejos de las Tierras Comunales para supervisar la aplicación de la Ley.

201. La Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 4 de 2003), que enuncia una definición amplia de la violencia doméstica, que incluye la intimidación y el hostigamiento de carácter físico, sexual, económico, verbal, emocional y psicológico y dispone que se dicten órdenes de protección y advertencias policiales en los casos de violencia doméstica.

202. La Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007), que contiene disposiciones más generosas en cuanto a las prestaciones de maternidad, prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo de las mujeres embarazadas y los afectados por el VIH/SIDA y prohíbe el hostigamiento sexual.

203. La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada (Ley núm. 29 de 2004), que tipifica específicamente como delito la trata de personas, la esclavitud, el secuestro y el trabajo forzoso, con inclusión de la prostitución forzada, el trabajo infantil y el contrabando de migrantes.

204. La Ley sobre la Condición del Niño (Ley núm. 6 de 2006), que dispone que los hijos podrán heredar con prescindencia de que hayan nacido dentro o fuera de matrimonio.

#### **Lista de cuestiones, párrafo 45**

**Sírvanse facilitar información detallada sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas después del examen del informe inicial para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, en particular sobre cualesquiera planes o programas nacionales de derechos humanos, y sobre los recursos que se les hayan asignado, así como sobre sus medios, sus objetivos y sus resultados.**

205. En 2005 el Gobierno estableció un ministerio (el Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Infancia) específicamente destinado a promover y proteger los derechos de las mujeres y los niños.

206. Por otra parte, la Ley contra la Corrupción (Ley núm. 8 de 2003), que estableció la Comisión contra la Corrupción, se refiere a la prevención y sanción de la corrupción en el país.

207. La Ley del Consejo Nacional sobre la Discapacidad (Ley núm. 26 de 2004) establece ese Consejo, cuyo objetivo consiste en proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en Namibia.

208. Con respecto a la educación y de conformidad con el artículo 20 de la Constitución de Namibia, el Gobierno ha aplicado una política de educación primaria gratuita en todas las escuelas públicas. Existen planes para hacer gratuitas en el futuro cercano tanto la educación secundaria como la terciaria.

209. La Ley de Silvicultura (Ley núm. 12 de 2001) dispone el establecimiento de un consejo forestal y el nombramiento de ciertos funcionarios; la consolidación de las leyes relativas a la ordenación y el uso de bosques y productos forestales; la protección del medio ambiente y el control y manejo de los incendios forestales.

## Segunda parte

**La segunda parte del informe contiene información acerca de las obligaciones que impone a Namibia la Convención contra la Tortura según los artículos correspondientes de ésta. En ella se amplían las respuestas formuladas en la primera parte del informe.**

### 1. Aplicación de la Convención: artículos 1 y 2

210. Con respecto a la cuestión de la incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico, el Estado parte remite al Comité a la información que figura en el párrafo 3 del presente informe. No existe todavía en Namibia legislación que tipifique específicamente el delito de tortura con arreglo a la Convención; en todo caso, la tortura está prohibida en virtud del artículo 8 de la Constitución de Namibia<sup>24</sup>.

211. Con arreglo a la Ley de Procedimiento Penal y al derecho consuetudinario, los casos de tortura se consideran agresión con la intención de causar lesiones graves o cuasidelito civil, que dan lugar a procedimientos penales o civiles. Por lo tanto, la cuestión se considera delictiva y la víctima puede presentar una acción penal para obtener una indemnización. En la causa Namundjebo<sup>25</sup>, antes mencionada, el tribunal dictaminó que "la adhesión del Parlamento a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 28 de noviembre de 1994 es importante". Los dos instrumentos contienen disposiciones similares al artículo 8 de nuestra Constitución y el artículo 10, párrafo 1, del Pacto dispone expresamente que "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

212. En virtud del artículo 144<sup>26</sup> de la Constitución de Namibia, las disposiciones de la Convención contra la Tortura pasaron a formar parte del derecho interno al momento en que el Estado parte se adhirió a ella y la ratificó.

### 2. Devolución, extradición, jurisdicción y expulsión: artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

#### *Devolución*

213. Namibia firmó el 17 de febrero de 1995 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967. Asimismo, el 2 de septiembre de 1994 se adhirió a la Convención en la Organización de la Unidad Africana que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África. Todos esos instrumentos ponen muy de relieve el principio de no devolución.

---

<sup>24</sup> Nota 9 *supra*.

<sup>25</sup> Nota 12 *supra*, pág. 19.

<sup>26</sup> El artículo 144 de la Constitución de Namibia dispone que "Salvo que se disponga otra cosa en la presente Constitución o en una ley del Parlamento, las normas generales del derecho internacional público y los tratados internacionales vinculantes para Namibia en virtud de la Constitución formarán parte del derecho de Namibia".



214. Se han promulgado varias leyes para cumplir plenamente las obligaciones internacionales del país respecto de esos tratados. La Ley de Reconocimiento y Supervisión de los Refugiados en Namibia (Ley núm. 2 de 1999) (la Ley de Refugiados) y sus reglamentos<sup>27</sup> entraron en vigor en 2000. La Ley contiene disposiciones relativas al reconocimiento y la supervisión de los refugiados en Namibia y pone en vigor ciertas disposiciones de la Convención de 1951 y la Convención de la OUA sobre los refugiados. Dispone además el nombramiento de un Comisionado para los refugiados y establece el Comité para los Refugiados en Namibia. La Ley enuncia además las facultades, obligaciones y funciones del Comité. Formula una explicación del concepto de "refugiado" y enuncia los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado. Establece asimismo una junta de apelaciones y el procedimiento para apelar.

215. Hasta la fecha no se han comunicado casos de devolución en Namibia.

#### *Extradición*

216. La Ley de Extradición (Ley núm. 11 de 1996) se refiere a la extradición de los acusados o condenados por ciertos crímenes cometidos en la jurisdicción de ciertos países.

217. El artículo 5 de la Ley establece restricciones a la devolución de las personas requeridas<sup>28</sup>.

218. El Protocolo de Extradición de la SADC de 2002. Namibia es parte en el Protocolo, que dispone que los Estados miembros se presten asistencia recíproca en cuestiones de extradición.

### **3. Educación e información respecto de la prohibición de la tortura, tratamiento de los reclusos, investigación imparcial de casos de tortura, mecanismos de queja: artículos 11, 12 y 13**

219. Con respecto a estas cuestiones, el Estado parte remite al Comité a los párrafos 96 a 100 del presente informe.

### **4. Indemnización y rehabilitación: artículo 14**

220. Los tribunales inferiores y superiores conocen de las acciones civiles y la indemnización por daños y perjuicios con arreglo a sus respectivos códigos de procedimiento civil. La Ley de Imputación de Daños y Perjuicios (Ley núm. 34 de 1956) imputa los daños y perjuicios en casos de negligencia concurrente o conjunta. No existe actualmente una ley que se refiera expresamente al derecho de las víctimas de tortura en Namibia a la rehabilitación. En todo caso, la víctima de tortura puede acudir a cualquier servicio público de salud para obtener tratamiento.

### **5. Inadmisibilidad de las declaraciones, admisiones y confesiones hechas bajo tortura: artículo 15**

221. La Constitución de Namibia dispone que las pruebas obtenidas mediante torturas no serán admisibles ante los tribunales<sup>29</sup>. Toda declaración, admisión o confesión debe ser voluntaria y no hacerse bajo influencia indebida<sup>30</sup>. El artículo 219<sup>31</sup> de la Ley de

<sup>27</sup> Ley núm. 2 de 1999 (Ley de Refugiados) y sus reglamentos.

<sup>28</sup> Véase adjunto el artículo 5 de la Ley de Extradición.

<sup>29</sup> El artículo 12 del Constitución de Namibia enuncia los derechos relativos a un proceso justo; en su párrafo 1) f) en particular, establece el derecho a no autoincriminarse y a que no se admitan las pruebas obtenidas en contravención del artículo 8 2) b).

<sup>30</sup> El artículo 217 1) de la Ley de Procedimiento Penal dispone lo siguiente: La confesión de haber cometido un delito, si se demuestra con pruebas válidas que fue expresada libre y voluntariamente por

Procedimiento Civil se refiere también a la cuestión de la aceptabilidad de las admisiones ante un tribunal.

222. En *S. v. Gariseb and Another*<sup>32</sup>, se imputaron a los dos acusados los cargos de homicidio, entrada con fractura y la intención de robar y robo con circunstancias agravantes. Cada uno de los acusados hizo una admisión y una confesión. El tribunal sustanció un procedimiento incidental después de que la defensa se opusiera a que se presentaran las declaraciones aduciendo que no habían sido hechas libre y voluntariamente.

223. Se adujo que el agente de policía había recibido una confesión del acusado a pesar de que éste había sido agredido en el curso de su detención. El acusado había hecho una declaración 15 días después de la fecha de su detención. Había visibles señales de agresión. No podía decirse que la declaración hubiese sido libre y voluntaria y no cabía excluir la posibilidad de que el acusado actuara aún movido por el temor.

224. El tribunal dictaminó que "recae sobre el Estado la carga de probar que las admisiones o confesiones de los acusados han sido hechas libre y voluntariamente y sin influencia indebida. El Estado debe probar esa circunstancia más allá de toda duda razonable. Debe también probar que el acusado hizo la admisión en plena posesión de sus facultades. Además, el tribunal debe cerciorarse de que se hayan explicado debidamente a

---

una persona en plena posesión de sus facultades y sin haber sido objeto de influencia indebida, será admisible como prueba en un procedimiento penal relativo a ese delito, a reserva de que a) la confesión hecha por un funcionario de paz, que no sea juez o magistrado o uno de los funcionarios a que se hace referencia en el artículo 334 respecto de un delito en relación con el cual esté autorizado para ejercer las facultades que le confiere ese artículo, no será admisible como prueba a menos que sea confirmada por escrito en presencia de un juez o magistrado; b) la confesión hecha a un magistrado y de la cual éste deje constancia por escrito o que sea confirmada y conste por escrito en presencia del magistrado, por su mera presentación en el procedimiento de que se trate i) será admisible como prueba contra esa persona si del documento en que consta la confesión se desprende que fue hecha por alguien cuyo nombre corresponde al de esa persona o, en el caso de una confesión hecha a un magistrado o confirmada en presencia de éste y de un intérprete, si en el documento figuran un certificado del intérprete en el sentido de que ha interpretado debida y correctamente y en toda la medida de sus posibilidades el contenido de la confesión y las preguntas formuladas a la persona por el magistrado; ii) a menos que se pruebe lo contrario, se presumirá que ha sido hecha libre y voluntariamente por una persona en plena posesión de sus facultades y sin haber sido objeto de influencia indebida si del documento en que consta la confesión se desprende que esta fue hecha libre y voluntariamente por esa persona en plena posesión de sus facultades y sin haber sido objeto de influencia indebida.

<sup>31</sup> El artículo 219 del Ley de Procedimiento Penal se refiere a la aceptabilidad de las admisiones que haga un acusado en los términos siguientes: 1) las admisiones que haga extrajudicialmente una persona en relación con la comisión de un delito, si no constituyen una confesión de ese delito y se demuestra que han sido hechas voluntariamente, serán aceptables como pruebas en su contra en el procedimiento penal relativo a ese delito a condición de que se hagan ante el magistrado y éste deje constancia por escrito de ellas o sean confirmadas por escrito en presencia del magistrado y, por el solo hecho de la presentación en el procedimiento de que se trate del documento en que conste: a) serán admisibles como prueba contra esa persona si se desprende del documento en que consta que fueron hechas por alguien cuyo nombre corresponde al de esa persona o, en el caso de haberse hecho a un magistrado o confirmadas en presencia de éste y de un intérprete, si en el documento figura un certificado del intérprete en el sentido de que ha interpretado debida y correctamente y en toda la medida de sus posibilidades el contenido de la admisión y las preguntas formuladas a la persona por el magistrado; b) a menos que se pruebe lo contrario, se presumirá que han sido hechas voluntariamente por esa persona si del documento en que constan se desprende esa circunstancia. 2) Para refutar la presunción a que se refiere el párrafo 1), el fiscal podrá presentar pruebas que impugnen las presentadas por el acusado.

<sup>32</sup> *S. v. Gariseb and Another* (CC 16/2010) [2013] NAHCMD 25 (30 de enero de 2013). Se puede consultar en: <http://www.saflii.org/na/cases/NAHCMD/2013/25.html>.

los acusados sus derechos, entre ellos el de pedir asistencia letrada. De lo contrario, la declaración es inadmisibile".

225. El tribunal destacó además que las confesiones, para ser admisibles, debían cumplir los requisitos del artículo 217 de la Ley núm. 51 de 1977 y las admisiones, para ser aceptables, debían cumplir los requisitos del artículo 118 de la misma Ley.

**6. Compromiso del Estado parte de prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1: artículo 16**

226. El principal problema con que tropieza Namibia respecto del artículo 16 de la Convención sigue siendo que no se ha promulgado una ley para tipificar la tortura.

## Referencias

### Libros

Naldi, G. (1995) Constitutional Rights in Namibia, págs. 61 a 63

### Jurisprudencia

Ex Parte Attorney-General, In Re: Corporal Punishment by Organs of State NR 178 (SC); 1991 (3) SA 78 (Nms)

*Gawanas v. Government of the Republic of Namibia* (SA 27/2009) [2012] NASC 1 (3 de abril de 2012)

*Kauesa v. Minister of Home Affairs and Others* 1995 NR 175 (SC)

*McNab and Others v. Minister of Home Affairs NO and Others* (I2852/05) [2007] NAHC 50 (12 de julio de 2007)

*Namundjebo and Others v. Commanding Officer, Windhoek Prisons and others* 2000 (6) BCLR671 CNMS)

*S. v. Gariseb and Another* (CC 16/2010) [2013] NAHCMD 25 (30 de enero de 2013)

*S. v. Malumo and Others* 2010 (1) NR 35 (HC)

*S. v. Mbahapa* 1991 (4) SA 668 (Nm)

### Leyes citadas

Ley de Armas y Municiones (Ley núm. 7 de 1996)

Ley de Protección del Menor (Ley núm. 33 de 1960)

Proyecto de ley de protección del menor

Ley de Delitos contra la Aviación Civil (modificada), 1992

Ley de Aviación Civil (Ley núm. 10 de 1972)

Ley contra la Violación (Ley núm. 8 de 2000)

Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 4 de 2003)

Ley del Servicio Penitenciario (Ley núm. 9 de 2012)

Ley que modifica la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 24 de 2003) (testigos vulnerables) (acoso sexual)

Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977)

Ley de Defensa (Ley núm. 1 de 2002)

Ley de Educación (Ley núm. 16 de 2001)

Ley de Explosivos (Ley núm. 26 de 1956)

Ley de Control de la Inmigración (Ley núm. 7 de 1993)

Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007)

Ley de Matrimonio (Ley núm. 25 de 1961)

Constitución de Namibia (Ley núm. 1 de 1990)

Ley de la Comisión de Reforma y Desarrollo Legislativo (Ley núm. 29 de 1991)

Ley de Reconocimiento y Supervisión de los Refugiados en Namibia (Ley núm. 2 de 1999)

Ley de Salud Mental (Ley núm. 18 de 1973)

Ley de Policía (Ley núm. 19 de 1990)

Ley de Prisiones (Ley núm. 17 de 1998)

---